

# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931

Director: Lic. Pedro Flores Hernández — Director General de Gobernación.

Supervisor: Lic. J. Fernando del Campo Avila — Sub-Director General de Gobernación

Teléfonos: 3-02-33, 3-03-22, 3-03-24 y 3-03-34

Palacio de Gobierno

### SUPLEMENTO

#### PACHUCA DE SOTO, HGO., MARZO 24 DE 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que con arreglo a las leyes y reglamentos de procedencia en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y dilaciones se ordena a los señores interesados, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas correspondientes, no omitan en ningún momento de enterarse especificando las veces que debe publicarse, los avisos de la pública y legal, del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Excmo.

### GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### SUMARIO

#### CONTADURIA GENERAL

Oficio número 224 por el que se comunica que se otorga el finiquito de las cuentas mensuales comprobadas del Ejercicio Fiscal de 1930.

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Hidalgo.—Contaduría General.—Sección 1a.—Oficio No. 224.—Exp. B-1-V-04/1.

ASUNTO: Se otorga finiquito de las cuentas mensuales comprobadas del Ejercicio Fiscal de 1930.

C. Lic. Juan José Astigarraga S.  
Tesoroero General del Gobierno del Estado.  
P r e s e n t e.

Concluida la revisión de las cuentas mensuales comprobadas de esa Tesorería General a su digno cargo, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 1930 y perfeccionadas legalmente; en uso de las facultades que me concede la fracción VIII del artículo 8o. de la Ley Orgánica de esta oficina, previa autorización que para tal efecto me fue concedida por la H. L. Legislatura del Estado, según dictamen emitido por la Comisión Inspectora de esta Contaduría, dependiente de la propia Legislatura y contenido en oficio número 1198, de fecha 20 del actual, expido a usted finiquito de las responsabilidades relativas a dichas cuentas.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Pachuca, Hgo., 20 de marzo de 1931.—El Contador General del Estado, José García López.—Rúbrica.

Oficio número 224 por el que se comunica que se otorga el finiquito de las cuentas mensuales comprobadas del Ejercicio Fiscal de 1930 . . . . .	1
Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Juan Tepemazalco, Municipio de Zempala, Hgo. . . . .	9
Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tlaxco, Municipio de Metzititlán, Hgo. . . . .	2
Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Mimila, Municipio de Tulancingo, Hgo. . . . .	4
Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Acomulco, Municipio de Xochicoatlán, Hgo. . . . .	5
Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Caxuxi, Municipio de San Salvador, Hgo. . . . .	5
Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Encino, Municipio de Santiago de Anaya, Hgo. . . . .	5
Resolución por la que se declara de interés y utilidad para el Estado, la ciudad industrial denominada Complejo Industrial y Habitacional del Valle de Tulancingo . . . . .	9
Convenios . . . . .	10 a 23
Sección de Avisos . . . . .	23 a 32

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Juan Tepemazalco, Municipio de Zempoala, Hgo. (Reg. 13865).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN TEPEMAZALCO", Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 26 de septiembre de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 4 de octubre de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 24 de marzo de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 8 de abril de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de julio de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios y Títulos Parcelarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:**—Que los campos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 4 de octubre de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN TEPEMAZALCO", Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Félix Zamorano, parcela No. 3; 2.—Pedro Ortiz, parcela No. 5; 3.—Víctor Gómez, parcela No. 21; 4.—Manuel Hernández, parcela No. 33; 5.—Francisco Romero Muñoz, y 6.—Francisco Romero Hernández. Por la misma razón se priva de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.—Alfredo Zamorano, 2.—Mónica Díaz, 3.—Francisco Zamorano, 4.—Darío Ortiz, 5.—Trinidad Rivas 6.—Ortiz, 7.—Erasto Ortiz 8.—Socorro Ortiz, 9.—Dionicia Ortiz, 10.—Ramona Ortiz, 11.—Hermelinda Ortiz, 12.—Adrián Gómez, 13.—Adolfo Gómez 14.—Félix Gómez, 15.—Primo Gómez, 16.—Romualdo Gómez 17.—Esperanza Mejía, 18.—Juana Hernández y 19.—Fernanda Hernández. En consecuencia, se cancelan Títulos Parcelarios y los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 86725, 86727, 86746 y 86755, así como los Certificados de Derechos Agrarios números: 1806240 y 1806244.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y adjudican las unidades de dotación de referencia, venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN TEPEMAZALCO", Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.—Gonzalo Zamorano Aguirre, 2.—Juan Cravioto García, 3.—Daniel Hernández Urdiales, 4.—Samuel Reyes García, 5.—Nemorio Cravioto García y 6.—Catalina Muñoz Ramírez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN TEPEMAZALCO", Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.—Rúbrica.

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tlaxco, Municipio de Metztlán, Hgo. (Reg. 13505).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

ISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TLAXCO", Municipio de Metztlilán, del Estado de Hidalgo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 15 de mayo de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 23 de mayo de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificado el 12 de mayo de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 29 de mayo de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de julio de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 23 de mayo de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TLAXCO", Municipio de Metztlilán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Antonio Cabañas Mendoza, 2.—Severino Mateo Sosa, 3.—Joél Vázquez González, 4.—Prisciliano Chávez Martínez, 5.—Pedro Hernández Ramos, 6.—Tomás Cruz Aldama, 7.—Tomás Luna Gregoria, 8.—Isauro Hernández Pérez, 9.—Antonia Martínez Chávez, 10.—Ignacia Juárez Chávez Vda. de la Cruz, 11.—Juana Ramos Vázquez Vda. de González, 12.—Maximina Pérez Vda. de Corona, 13.—Marciana González Sosa Vda. de Ramos, 14.—Victoriana Pérez Chávez Vda. de Rodríguez, 15.—Teógenes Sánchez González, 16.—Alfonso Hernández Ramos y 17.—Teófila Angeles Vda. de Melchor. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.—Agustina Chávez, 2.—Eteberto Vázquez, 3.—Victoria Nájera, 4.—Alvaro Vázquez, 5.—Julio Vázquez, 6.—Bertoldo Vázquez, 7.—Benigna Sosa, 8.—Juana Luna, 9.—Alberto Hernández, 10.—Juan Hernández, 11.—Julia Hernández, 12.—Carolina Hernández, 13.—Reyna Hernández, 14.—Alberta Hernández, 15.—Ascensión Luna, 16.—Isidoro Cruz, 17.—Herminio Cruz, 18.—Antonio Cruz, 19.—Jesús Cruz, 20.—Pedro Cruz, 21.—Apolinar Luna, 22.—Ascensión Martínez, 23.—Regina Luna, 24.—Carolina Céspedes, 25.—Feliciano Martínez, 26.—Vicenta González, 27.—Margarita González, 28.—Angela González, 29.—Lino Rodríguez, 30.—Marcelina Melchor y 31.—Tomas Melchor. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 947274, 947278, 947280, 947284, 947290, 947292, 947294, 947303, 947306, 947312, 947316, 947322, 947330, 947334, 947358, 947381 y 947429.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "TLAXCO", Municipio de Metztlilán, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.—Bruno Larios Angeles, 2.—Agustina Chávez, 3.—Efrén Gachuz Rebollo, 4.—Catarino Chávez Sosa, 5.—Alejo Cruz Hernández, 6.—Eulogia Cruz Luna, 7.—Aurelio Luna Martínez, 8.—José Hernández Montiel, 9.—Josefina Avalos Martínez, 10.—Guadalupe de la Cruz, 11.—Modesto Nájera González, 12.—Remigio Corona Pérez, 13.—Lorenzo Ramos González, 14.—Hermelindo Rodríguez P., 15.—Eliás Villeda González, 16.—Leobigildo Martínez R. y 17.—Adelo Pérez Montiel. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TLAXCO", Municipio de Metztlilán, del Estado de Hidalgo, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México Distrito Federal, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cómplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.—Rúbrica.

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Mimila, Municipio de Tulancingo, Hgo. (Reg. 13950).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MIMILA", Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 25 de abril de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 3 de mayo de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 12 de marzo de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Fructos y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 27 de marzo de 1980, en la que se comprobó legamente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de julio de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y, que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados según constancias que obran agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de do-

tación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 3 de mayo de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MIMILA", Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Antonio Alfaro, 2.—Gregorio Lira, 3.—Jesús Monter, 4.—Luas Muñoz, 5.—Vicente Ortiz, 6.—Julia Pérez, 7.—Alfonso Ponce, 8.—Félix Vega, 9.—José Vega, 10.—Jesús Jiménez, 11.—Bernardo Soto, 12.—Manuel Méndez, 13.—Rosalia A. Blanco, 14.—Ermenegildo Santos, 15.—Modesta Suárez, 16.—Delfino Frías, 17.—Angela Gómez, 18.—Alberto García C. y 19.—Bernardo Soto. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.—Angela Monter, 2.—Amado Lira, 3.—Gregorio Lira, 4.—Faustino Muñoz, 5.—Anita C. Méndez, 6.—Ernesto Muñoz, 7.—Antonio Ortiz, 8.—María Alcivar, 9.—María Ortiz, 10.—Julio Ponce, 11.—Magdalena Vega, 12.—Alfonso Ponce, 13.—Miguel Vega, 14.—María Arroyo, 15.—Enrique Vega, 16.—Isabel Montiel y 17.—Bernardo Soto Montiel. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 119989, 120009, 120012, 120013, 120015, 120016, 120017, 120027, 120028, 1340166, 1340168 y 1766074, en la inteligencia de que los ejidatarios enlistados del número 13 al 19 no se les expidieron Certificados de Derechos Agrarios.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "MIMILA", Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.—Vicente Alfaro, 2.—Fidel Lara, 3.—Macario Monter, 4.—Margarita Islas, 5.—Salvador Alfaro León, 6.—Juan García, 7.—Margarita Vega, 8.—Gloria Vega, 9.—Natividad Zaragoza, 10.—Víctor Sosa, 11.—Gabriel Soto, 12.—Carmen García Vda. de Méndez, 13.—Genaro García, 14.—Jacob Alarcón, 15.—María de los Angeles Avila, 16.—Melitón Alarcón, 17.—Juan Angeles Islas, 18.—Idelfonso Escorcía G. y 19.—Matilde Cuevas Flores. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MIMILA", Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.—Rúbrica.

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Acomulco, Municipio de Xochicoatlán, Hgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ACOMULCO", Municipio de Xochicoatlán, del Estado de Hidalgo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 11 de julio de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 21 de julio de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 28 de mayo de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de junio de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 3 de septiembre de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y, que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren anexados al expediente, han venido cultivando las unidades de do-

tación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de julio de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción II, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ACOMULCO", Municipio de Xochicoatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Artemio Bautista, 2.—Gabriel Martínez, 3.—Bernardo Martínez, 4.—Narciso Nicanor, 5.—Pompeyo Silvestre, 6.—Felipa Aldaz, 7.—Catalino Pérez, 8.—Lucio Aldaz y 9.—Aurelio de Roa. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.—Valentín Bautista, 2.—Marcelina Silvestre, 3.—Miguel Martínez, 4.—Guillermina de Roa, 5.—Juana Silvestre y 6.—Flavia Pérez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1407489, 1407505, 1407514, 1407517, 1407532, 1407547, 1407548, 1407549 y 1407553.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "ACOMULCO", Municipio de Xochicoatlán, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.—J. Asunción Vite Martínez, 2.—Margarito Vite Martínez, 3.—Susano de Roa Vargas, 4.—María Carmen Martínez Silvestre, 5.—Eustolio Reyes Silvestre, 6.—Salvador de Roa Vargas, 7.—Florián Martínez Vite, 8.—Isidro Silvestre Pérez y 9.—Braulio Martínez Vite. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ACOMULCO", Municipio de Xochicoatlán, del Estado de Hidalgo, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional. Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase. El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.—Rúbrica.

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Caxuxi, Municipio de San Salvador, Hgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado

denominado "CAXUXI", Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo, y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 8 de octubre de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 16 de octubre de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 5 de junio de 1980 a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 20 de junio de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone a la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de julio de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 16 de octubre de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 101, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos

agrarios en el ejido del poblado denominado "CAXUXI", Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Atilano Aguilar, 2.—Pascacio Aguilar, 3.—Jacinto Acosta, 4.—Esiquio Acosta, 5.—José Atanacio, 6.—Paulino Acosta, 7.—Miguel Aguilar, 8.—Rosafío Aguilar, 9.—Hermenegildo Antonio, 10.—Tomasa Bernal, 11.—Tomás Bernal, 12.—Patricia Barrera, 13.—Clemente Bernal, 14.—Bruno Cortez, 15.—Julián Cruz, 16.—José Cortez, 17.—Francisco Cruz, 18.—Eleuterio Cruz, 19.—Juan Cruz E., 20.—Juan Cruz, 21.—Eulogio Cruz, 22.—Juan de la Cruz, 23.—Juan Cañada, 24.—Cirilo Ciriaco, 25.—José Cañada, 26.—Miguel Cañada, 27.—Aurelio Cortez, 28.—Juan Cortez, 29.—Miguel Cañada, 30.—Cirila Camargo, 31.—Lorenzo Díaz, 32.—Juan Daniel, 33.—Felipa López, 34.—José Eutiquio, 35.—Porfirio Escamilla, 36.—Germán Escamilla, 37.—Alejandro Esteban, 38.—Pablo Esteban, 39.—Ángel Felipe, 40.—Anastacia Islas Vda. de García, 41.—José Gómez, 42.—Manuela Lozano, 43.—Maximiliano García, 44.—Sisto García, 45.—Gregorio Gala, 46.—Antonio Gómez, 47.—Jesús García, 48.—Pablo Gómez, 49.—Luis García, 50.—Alejandro Gala.

51.—Miguel García, 52.—Pablo Gutiérrez, 53.—Anastasio González, 54.—Facundo García, 55.—Alfredo García, 56.—Silvestre García, 57.—Martín García, 58.—Miguel García A., 59.—Hilario Hernández, 60.—Vicente Hernández, 61.—Marcial Hernández, 62.—Pedro Hernández, 63.—Marciano Hernández, 64.—Guadalupe Hernández, 65.—Juan Hernández, 66.—Irineo Hernández, 67.—Nicolás Hernández, 68.—Arnulfo Hernández, 69.—Martiniano López, 70.—Felipe López, 71.—Andrés López, 72.—Pascacio López, 73.—Eulogio López, 74.—Victoriano López, 75.—Rosendo López, 76.—Fidencio López, 77.—Anselmo López, 78.—Epifanio López, 79.—Eusebio López, 80.—Prudencio López, 81.—Andrés López, 82.—Francisco Leonardo, 83.—Ramón López, 84.—Feliciano López, 85.—Severiano López S., 86.—Andrés López, 87.—Victoriano López, 88.—Guadalupe López, 89.—José López, 90.—Espiridión López Sánchez, 91.—Vicente Larrieta, 92.—Gudelia López, 93.—Vicente López, 94.—Isidra López, 95.—Francisco López, 96.—Antonio López, 97.—Moisés López A., 98.—Luciano Sotero, 99.—Maximiliano López, 100.—Moisés López.

101.—Ignacio Larrieta, 102.—Bonifacio Martínez, 103.—Andrés Montiel, 104.—Simón Martínez, 105.—Atilano Martínez, 106.—Julio Montiel, 107.—Ignacio Montiel, 108.—Pablo Montiel C., 109.—Crescencio Martínez, 110.—Carlos Montiel, 111.—Pablo Montiel, 112.—José G. Mejía, 113.—Enrique Mejía, 114.—Maclovio Mejía, 115.—Amado Mejía, 116.—Sebastián Martínez, 117.—Eduardo Martínez, 118.—Mateo Martínez, 119.—Juan Martínez M., 120.—José Montiel, 121.—Pedro Montiel, 122.—Sebastián Mejía, 123.—Guillermo Mejía, 124.—Fidencio Mejía, 125.—José Mejía, 126.—Refugio Monroy, 127.—Laureano Monroy, 128.—Juan Monroy, 129.—Pedro Pérez, 130.—Vicente Pérez, 131.—Zenón Pérez, 132.—Pablo Pérez, 133.—Cástulo Pérez, 134.—Dionisio Pérez, 135.—Macario Pérez, 136.—José Ponciano, 137.—Márgaro Pérez, 138.—Quirino Pérez, 139.—Pedro Pérez G., 140.—Pedro Pérez L., 141.—Luz Pérez, 142.—José Pérez, 143.—Ricardo Pérez, 144.—Romualdo José, 145.—Francisco Ramírez, 146.—Ricardo Salas, 147.—Basilio Sánchez, 148.—Javier Sánchez, 149.—Saturnino Salas, 150.—Eduardo Salas.

151.—Pedro Sánchez, 152.—Aurelio Tolentino, 153.—Juan Toribio, 154.—Pascacio Viveros, 155.—Melesio Zamora y 156.—Patricio Zamora. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.—Camila López, 2.—Esteban Acosta, 3.—Alberto Acosta, 4.—Florentino Bernal, 5.—Hilaria Martínez, 6.—Carmen Alamilla, 7.—Estanislao Alamilla, 8.—Eugenio Cruz, 9.—Paula Pérez, 10.—Juliana Pérez, 11.—Juan Cruz, 12.—María Juliana, 13.—Ana Cruz, 14.—Austroberta Cruz, 15.—Anastasia Cruz, 16.—Jacinta Campos, 17.—Josefa Cruz, 18.—Fernando Cañada, 19.—María

.scamilla, 20.—Fernando Cañada, 21.—Martina Martínez, 22.—Victoriano Díaz, 23.—Modesta Leonarda, 24.—**Martina Díaz, 25.**—León Daniel, 26.—Rosa López, 27.—**María Daniel, 28.**—Rutilia Daniel, 29.—José Armando, 30.—Cásula Cruz, 31.—Dionisio Escamilla, 32.—Macaria Hernández, 33.—Amadeo Escamilla, 34.—Pedro Escamilla, 35.—Reyes Escamilla, 36.—Juana Hernández, 37.—Juana Cruz, 38.—Francisca García, 39.—Primitivo García, 40.—Florentina Pérez, 41.—Fidel García, 42.—Engracia Cortez, 43.—Leopoldo García, 44.—Marciana López, 45.—Juliana García, 46.—Ignacia Gala, 47.—Agustina Gala, 48.—Guadalupe Gala, 49.—Isidra García, 50.—Juana Mendoza.

51.—Aurelio García P., 52.—Manuel Gala, 53.—María Pérez, 54.—Roberto Gala, 55.—Leresa Gala, 56.—Gabriel García, 57.—Juliana Angeles, 58.—José García, 59.—Juan García, 60.—Felipe Gutiérrez, 61.—Salomé Gala, 62.—Epifanio Gutiérrez, 63.—Isidra Gutiérrez, 64.—Pánfila Gutiérrez, 65.—Gonzalo García, 66.—Lucía García, 67.—Guadalupe López, 68.—Odilón Hernández, 69.—Hilario Hernández, 70.—Hilaria Hernández, 71.—Natalia López, 72.—Demetrio Hernández, 73.—Alberto Hernández, 74.—Narcisa de la Cruz, 75.—Abraham López, 76.—Francisca Salas, 77.—Severiano López, 78.—Rosa Caballero, 79.—Javier López Aguilar, 80.—Candelario López Aguilar, 81.—Catarina López, 82.—Paula Badillo, 83.—Julia García, 84.—Fortunato López, 85.—Rosa Martínez, 86.—Javier López, 87.—Gonzalo López, 88.—Estela López, 89.—Pinita López, 90.—María López, 91.—María Candelaria, 92.—Carmen López, 93.—Natalia Hernández, 94.—Pedro Leonardo, 95.—Josefa Díaz, 96.—Magdaleno Leonardo, 97.—Macario Leonardo, 98.—Macaria López, 99.—Simón López, 100.—Juana Pérez.

101.—Altagracia Martínez, 102.—Concepción López, 103.—Andrés López, 104.—Cudelia García, 105.—Emilia López, 106.—Manuela González, 107.—Leonardo López, 108.—Liberia García, 109.—José López, 110.—Socorro López, 111.—Candelaria López, 112.—Angela de la Cruz, 113.—Librada López, 114.—Petra Tapia, 115.—Leonarda López, 116.—Rosendo López, 117.—Macaria Martínez, 118.—Alberto Montiel, 119.—Natalia Hernández, 120.—Alfonso Montiel, 121.—Ausencia Montiel, 122.—Juana Montiel, 123.—Alberto Montiel, 124.—María López Castro, 125.—Juan Montiel, 126.—Leandro Montiel, 127.—Blasa Montiel, 128.—Guadalupe Montiel, 129.—Juana López, 130.—Abelina Martínez, 131.—Virginia Martínez, 132.—Simón Montiel, 133.—Juana Hernández, 134.—Jesús Mejía, 135.—María Cruz, 136.—Crisóforo Mejía, 137.—Adelina Mejía, 138.—Pompeya Mejía, 139.—Martina Mejía, 140.—Epigmenio Martínez, 141.—María López, 142.—Anastasia Martínez, 143.—Gil Martínez, 144.—Leonardo Montiel, 145.—Basilia Salas, 146.—Juan Galán, 147.—Silviano Mejía Galán, 148.—Efrén Mejía Galán, 149.—Julia Mejía Galán, 150.—Fernando Mejía.

151.—Aureliana García, 152.—Adrián Mejía, 153.—Nicandro Mejía, 154.—Macario Mejía, 155.—Gregoria Martínez, 156.—Jesús Mejía, 157.—Lucio Mejía, 158.—Tomás Monroy, 159.—Isabel Pérez, 160.—Atilano Monroy, 161.—Nicolás Pérez, 162.—Ignacia Acosta, 163.—Arnulfo Pérez, 164.—Francisca López, 165.—Bonifacio Pérez, 166.—María López, 167.—Margarita Ponciano, 168.—Macaria Jiménez, 169.—Hilario Montoya, 170.—Margarita Angeles, 171.—Genaro Larrieta, 172.—Sabino Larrieta, 173.—Nicolás Larrieta, 174.—Margarita Larrieta, 175.—Guadalupe Larrieta, 176.—Dolores Romualda, 177.—Angela García, 178.—Tomás Sánchez, 179.—Eligio Salas, 180.—Francisco García, 181.—Virginia Salas, 182.—Melitón Toribio, 183.—Margarita Monroy, 184.—Hermenegildo Zamora y 185.—Margarita Rey. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números:

664129,	664130,	664131,	664132,
664136,	664137,	664146,	664148,
664150,	664152,	664153,	664154,
665156,	664157,	664158,	664160,
664162,	664164,	664165,	664166,
664173,	664174,	664175,	664178,
<b>664182,</b>	<b>664185,</b>	<b>664187,</b>	<b>664188,</b>

664192,	664193,	664194,	664196,	664198,
664199,	664200,	664201,	664202,	664204,
664205,	664206,	664207,	664208,	664209,
664210,	664213,	664215,	664217,	664221,
664223,	664225,	664226,	664227,	664228,
664230,	664232,	664236,	664237,	664239,
664240,	664241,	664245,	664247,	664249,
664250,	664251,	664256,	664257,	664258,
664261,	664262,	664263,	664264,	664266,
664267,	664268,	664269,	664270,	664271,
664272,	664273,	664274,	664276,	664278,
664279,	664281,	664287,	664289,	664295,
664296,	664300,	664301,	664302,	664308,
664310,	664311,	664312,	664317,	664318,
664319,	664320,	664321,	664322,	664327,
664328,	664330,	664332,	664334,	664335,
664336,	664338,	664342,	664343,	664347,
664353,	664355,	664356,	664357,	664358,
664359,	664362,	664363,	664364,	664365,
664368,	664369,	664370,	664372,	664373,
664374,	664375,	664376,	664379,	664381,
664384,	664385,	664388,	664391,	664393,
664394,	664395,	664401,	664407,	664408,
664409,	664411,	664413,	y 664414.	

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "CAXUXI", municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.—Juan Aguilar Hernández, 2.—Pablo Aguilar, 3.—Pedro García Díaz, 4.—Cruz Acosta Martínez, 5.—Cristina Atanasio Mejía, 6.—Tomás Acosta López, 7.—Luis Aguilar bautista, 8.—Francisco Aguilar M., 9.—Francisco Antonio G., 10.—Emiliano Martínez, 11.—Santiago Cortés Salas, 12.—Antonio Alamilla, 13.—Pascual Bernal, 14.—Ricardo Cortez, 15.—Armando Hernández Pérez, 16.—Lino Cortez, 17.—José Cruz Pérez, 18.—Claudio Cruz, 19.—Arnulfo Cruz M., 20.—Juan Cruz González, 21.—Crescencio Cruz Pérez, 22.—Juan de la Cruz L., 23.—Sebastián Cañada Hernández, 24.—Bernardino Monroy C., 25.—Cornelio Cañada Bernal, 26.—Columba Cortez, 27.—Leonides Cortez, 28.—Santiago Cañada Hernández, 29.—Emilio Sánchez Martínez, 30.—Magdalena Díaz L., 31.—Ildelfonso Daniel L., 32.—José Esteban Martínez, 33.—Crescencio Cruz Hernández, 34.—Lucía Zamora de Escamilla, 35.—Leoncio Escamilla, 36.—Refugio Esteban Hernández; 37.—Faustino García Hernández, 38.—Bonifacio Esteban Hernández, 39.—Marciano García, 40.—Librado Gómez G., 41.—Angel García Moncayo, 42.—Tomás García, 43.—Gregoria García de L., 44.—Sabás López Gala, 45.—Rutilo Gómez García, 46.—Prisciliano García M., 47.—Pedro Gómez G., 48.—Cecilio García P., 49.—Sebastián Larrieta Gala, 50.—Francisco García Angeles.

51.—Francisco Gutiérrez Sánchez, 52.—Jorge González, 53.—Silverio García, 54.—Esperanza Moncayo, 55.—Prisciliano García M., 56.—Jaime García Cuevas, 57.—Alfredo López Daniel, 58.—Casiano Hernández Martínez, 59.—Cirila Sánchez, 60.—Fidencio Hernández, 61.—Francisco Hernández, 62.—Juana Hernández, 63.—Concepción López A., 64.—Sabino Hernández López, 65.—Juan Hernández, 66.—Felicitas Felipe Martínez, 67.—Ernesto Hernández, 68.—Ciriaco López López, 69.—Adrián López Salas, 70.—Amalia López C., 71.—María Ascención Aguilar, 72.—Felipe Hernández N., 73.—Fidel Salas Pérez, 74.—Ramón López G., 75.—Arturo López Angeles, 76.—Luis López Gómez, 77.—Gregoria Ramírez Gómez, 78.—Pascual Pérez Acosta, 79.—SIXTO Alamilla M., 80.—Santiago García D., 81.—Rosendo Leonardo D., 82.—Eligio López, 83.—Federico Sánchez G., 84.—Felipe López, 85.—Antonia López Martínez, 86.—Fidencio Salas P., 87.—Guadalupe Vázquez L., 88.—José López García, 89.—Lorenza López A., 90.—Hermínia Larrieta D., 91.—Epifanio Francisco López, 92.—J. Jesús López, 93.—Ramón Hernández Paredes, 94.—Atilano López G., 95.—Bonifacia López C., 96.—Juana López Tapia, 97.—Maximino Luciano, 98.—Antonia López, 99.—Isaías López Martínez, 100.—Luis Larrieta.

101.—Antonio Martínez R., 102.—Socorro Montiel Hernández, 103.—Faustino Martínez, 104.—Marciano Martínez, 105.—Camilo Montiel Cruz, 106.—Alfonso Montiel Hernández, 107.—Mateo Montiel López, 108.—Pedro Martínez López, 109.—Pascual Montiel, 110.—Macaria López, 111.—Tereso Mejía Cruz, 112.—Primo Mejía Teodoro, 113.—Eleuterio Pérez M., 114.—Dionisio Mejía, 115.—Nemorio Martínez A., 116.—Hildefonso Martínez N., 117.—Gilberto Martínez López, 118.—Zenon Martínez N., 119.—Esteban Castañeda P., 120.—Lorenzo Montiel S., 121.—Facunda Galán A., 122.—Crispín Mejía G., 123.—Santiago Mejía Martínez, 124.—Carmen López de M., 125.—Jesus Mejía Cruz, 126.—Luis Monroy Vargas, 127.—Alberto Acosta Rosales, 128.—Aureliano Bauista P., 129.—José Pérez Escamilla, 130.—Ambrosio Pérez, 131.—José Pérez M., 132.—Nieves Pérez Caballero, 133.—Joaquín Pérez L., 134.—Severiano Pérez L., 135.—Fabian Toribio M., 136.—Manuel González P., 137.—Paula Monroy Ciriaco, 138.—María García, 139.—José Mejía Pérez, 140.—José Larrieta López, 141.—Candelaria Alvarez, 142.—Catarina Pérez, 143.—Enrique Romualdo B., 144.—María Gómez López, 145.—Felipe Salas, 146.—Salustio Sánchez Cruz, 147.—Isa López, 148.—Teresa Pérez L., 149.—Andrés S., 150.—Aristeo Sánchez.

151.—Nicolás Tolentino, 152.—Luis Toribio M., 153.—Inocencio Viveros L., 154.—Odilón Zamora y 155.—Juana Zamora. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la parcela Escolar misma que se forma en la Unidad de dotación que perteneciera al titular privado José Cañada

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución Relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CAXUKI", Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rubrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.—Rubrica.

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Encino, Municipio de Santiago de Anaya, Hgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL ENCINO", Municipio de Santiago de Anaya, del Estado de Hidalgo; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la 2a. convocatoria de fecha 20 de septiembre de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en

contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 28 de septiembre de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia, al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y a la parcela escolar y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 28 de abril de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 13 de mayo de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de julio de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 28 de septiembre de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 10 y 11 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL ENCINO", Municipio de Santiago de Anaya, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Senovia Gachuz y 2.—María Angeles. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.—Cesario Pérez, 2.—Eleuterio Pérez y 3.—Federico Pérez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 763014 y 763048.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia, por venirla cultivando por más de dos años inintermitidos, en el ejido del poblado denominado "EL ENCINO", Municipio de Santiago de Anaya, del Estado de Hidalgo, al C. J. Isaac Mejía. Consecuentemente, expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata, y el relativo a la Parcela Escolar.

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos

TERCERO.—Públicase esta resolución, tanto a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL ENCINO", Municipio de Santiago de Anaya, del Estado de Hidalgo, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.—Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Resolución por la que se declara de interés y utilidad para el Estado, la ciudad industrial denominada Complejo Industrial y Habitacional del Valle de Tulancingo.

Al margen un sello que dice: República Mexicana, 1810.—Gobierno del Estado de Hidalgo.

JORGE ROJO LUGO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la Constitución Política Local, en su artículo 71, fracciones XLIII, XLIV, XLV; la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo, en sus artículos 4, 5, 9, 14 y 15 fracción IV y 31 fracción I; la Ley de Ingresos del Estado vigente en sus artículos 54, fracción VII y 64, respectivamente; con fundamento en lo previsto en la Ley de Fomento y Protección de Nuevos Conjuntos, Parques y Ciudades Industriales en el Estado de Hidalgo, en sus artículos 14, 15 y 16; la Ley de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo en lo dispuesto en su capítulo I, artículo 1, y

### RESULTANDO:

1.—Que desde el inicio de la presente administración se elaboró, con base en las demandas que la población planteó y en los análisis de un grupo inter-

disciplinario de técnicos especializados, un Plan de Gobierno, que esencialmente tiende a apoyar las actividades productivas en sus múltiples facetas, denominado "Hidalgo, Programa del Pueblo 1975-1981".

2.—En forma detallada y en documentos de carácter técnico, así como socio-económicos, el programa expresa los problemas que frenan u obstaculizan el desarrollo uniforme de la entidad, comprende asimismo los objetivos, estrategias, metas y acciones concretas que deben ejecutarse a lo largo del actual periodo constitucional de Gobierno.

3.—Que dentro de este programa se contempla la planeación del Desarrollo Industrial del Estado como imperiosa e inaplazable necesidad, dado que el primordial propósito de absorber la creciente fuerza de trabajo es el principal medio para abatir los elevados índices de desempleo y subempleo, causa principal del gran movimiento de emigración de los hidalguenses hacia centros urbanos, ya congestionados.

4.—Ante este estado de situaciones irregulares, ha sido de gran importancia para los intereses del Estado, desarrollar un vigoroso programa de promoción industrial que establezca las condiciones y apoyos necesarios para la ubicación de zonas industriales, en las que la población tenga fuentes de trabajo permanentes y productivas que arraiguen a los hidalguenses en su entidad, evitando así la disgregación social y familiar, tan frecuente en nuestros días.

5.—En mérito de lo expuesto, y

### CONSIDERANDO:

I.—Que para contrarrestar los efectos señalados, el Gobierno del Estado, resolvió la autorización y promoción en el Municipio de Tulancingo, del Complejo Industrial y Habitacional del Valle de Tulancingo (Cihívai), que por sus características de ubicación, comunicación e infraestructura, reúne las condiciones básicas para el desarrollo industrial de nuestra entidad.

II.—Que una vez establecido dicho Complejo Industrial Habitacional, los inversionistas contarán además de todo lo anterior, con incentivos fiscales adecuados para su proceso evolutivo, sin que con ello se afecte el desarrollo de su inversión y la estabilidad del Estado.

III.—Que con el objeto de coadyuvar a la solución de los referidos problemas, el Gobierno Federal otorga los estímulos fiscales a las nuevas inversiones en actividades industriales prioritarias de acuerdo con el Decreto de fecha 2 de febrero de 1979, en el cual se clasifica a este Municipio de Tulancingo, como zona II, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo Industrial.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos invocados, es de resolverse y se

### RESUELVE:

PRIMERO: Se declara de interés y utilidad para el Estado, la ciudad industrial denominada Complejo Industrial y Habitacional del Valle de Tulancingo, ubicada en el Municipio del mismo nombre.

SEGUNDO: El Complejo Industrial Habitacional del Valle de Tulancingo, se encuentra ubicado en el suroeste del citado Municipio, y tiene las medidas y colindancias señaladas en los planos, proyectos y autorizaciones que obran en los archivos de las Dependencias de este interés.

**TERCERO:** Se concede a las industrias que se instalen en el Complejo Industrial Habitacional del Valle de Tulancingo, el goce de los beneficios que establece el artículo 19, de la Ley de Fomento y Protección de Nuevos Conjuntos, Parques y Ciudades Industriales en el Estado de Hidalgo.

**CUARTO:** Con fundamento en los artículos 54 y 64, de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio del presente año, se otorga en calidad de subsidio el 50 por ciento de los derechos que le corresponden al Estado por:

a).—Supervisión de obra de urbanización que establece la Ley de Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable.

b).—El 50 por ciento por expedición de la licencia de construcción, así como de más impuestos y derechos que le correspondan al Estado.

**QUINTO:** Los términos, requisitos y condiciones para el otorgamiento de estímulos a los nuevos inversionistas en la Ciudad Industrial mencionada, se regirán en todo lo conducente por la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado, por la Ley de Fomento y Protección de Nuevos Conjuntos, Parques y Ciudades Industriales en el Estado de Hidalgo, la Ley de Ingresos del Estado vigente y así como las demás Leyes Federales y Locales que les fueren aplicables.

**SEXTO:** Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEPTIMO:** La presente Resolución entrará en vigor desde esta fecha, en que se declara de interés del Estado, la creación del Complejo Industrial Habitacional del Valle de Tulancingo.

ASI lo resolvió y firmó el C. Gobernador Constitucional del Estado, ante la presencia de los CC. Secretarios General de Gobierno y de Planeación, que dan fe en el primer día del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, **Jorge Rojo Lugo**.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, **J. Rubén Licona Rivemar**.—Rúbrica.—El Secretario de Planeación, **Rafael F. Lagos Martínez**.—Rúbrica.

Convenio que celebran por una parte, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, representado por el C. Gobernador Constitucional, Licenciado JORGE ROJO LUGO; el C. Secretario General de Gobierno, Licenciado J. RUBEN LICONA RIVEMAR; el C. Secretario de Planeación, Licenciado RAFAEL LAGOS MARTINEZ y el C. Director de Obras Públicas, Ingeniero RODOLFO RUIZ PEREZ, a quien en lo sucesivo se les denominará "EL GOBIERNO" y por la otra, empresa denominada "INMOBILIARIA PIL", S. A., conjuntamente con el C. DANIEL MOTOLA ORTEGA, en adelante denominados "LOS FRACCIONADORES", representada la primera en este acto, por su administrador único, el señor ROBERTO GARCIA GUERRA, relativo a la autorización del fraccionamiento PARQUE CAMPESTRE VALLE DE TEPEJI, ubicado en el Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo.

#### ANTECEDENTES

##### I. Declaran los Fraccionadores:

a) Que Inmobiliaria Pil, S. A. es una sociedad legalmente constituida según lo justifica con la copia certificada de la escritura constitutiva de la sociedad denominada "Inmobiliaria Pil", S. A., pasada ante la

fe del Notario Público número 77 de la ciudad de México, Distrito Federal, bajo la escritura número 14,555, volumen 205, de fecha 10 de octubre de 1972 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de México.

b) Tener la libre disposición, a través de la actuación de una institución fiduciaria, de tres predios denominados Cerro de Trojes, ubicado en el Municipio de Tepeji del Río, Distrito de Tula, Estado de Hidalgo, según lo justifican: (1) La sociedad con la escritura número 8,217, de fecha 16 de junio de 1974, pasada ante la fe del Notario Público número 1 de Cuautitlán, Estado de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tula, Estado de Hidalgo, bajo la partida número 215 a fojas 196 a 198 del Tomo Primero de la Sección Primera, el día 17 de agosto de 1974 y el señor Daniel Motola Ortega con las escrituras números 4,046 y 4,047, volumen 104 y 105 respectivamente, de fecha 29 de agosto de 1975, pasadas ante la fe del Notario Público número 5 de la Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, e inscritas en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tula Estado de Hidalgo bajo las partidas números 2 a fojas 169 a 171 del Tomo Primero el día 29 de abril de 1976 y partida número 2 a fojas 161 y 162 del Tomo Primero, el día 20 de febrero de 1976 respectivamente.

c) Que en cumplimiento de la Ley sobre Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable, formuló solicitud ante la propia Dirección de Obras Públicas para llevar a cabo el fraccionamiento y dotación de servicios sobre los terrenos de su propiedad con superficie de 1,132,934.29 metros cuadrados, según levantamiento, la cual tiene una restricción por el paso del gasoducto, propiedad de Pemex de 44,734.29 metros cuadrados quedando una superficie total a desarrollar de 1,088,260.00 metros cuadrados.

II. Que con la solicitud y en cumplimiento con lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley de la materia, se acompañó el proyecto del fraccionamiento de planos, donde gráficamente y a escala de 1:2000 quedan definidas las orientaciones, anchura de las calles, orientación y distribución de manzanas y subdivisión de los lotes.

La memoria descriptiva contiene los siguientes datos:

Tipo de Fraccionamiento:	Campestre
Area total	1,088,260.00
Area de vialidad	209,804.00
Area neta:	878,396.00
Area de lotificación	706,116.00
Area de servicios	17,324.00
Area total vendible:	723,440.00
Area de donación	154,956.00
	878,396.00

Número de manzanas 65.

Número de lotes 1,987.

II. Declaran las partes que el área de donación, que sobrepasa el 15% del área vendible, queda con la absoluta conformidad como propiedad del Estado, el que podrá destinarse a los usos que más le convengan.

#### CLAUSULAS

PRIMERA. Los FRACCIONADORES se obligan a dotar de todos los servicios y a construir por cuenta

propia, las obras de urbanización del fraccionamiento, requeridas por el artículo 56 de la Ley sobre Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable y de acuerdo con la memoria descriptiva correspondiente consistente en: a) Terracerías en vialidades; b) Tendido de red de agua potable; c) Tendido de red de electrificación y alumbrado público de vigilancia; d) Alcantarillado pluvial superficial; e) Base mejorada en áreas de tránsito vehicular y f) El drenaje se resolverá por medio de fosas sépticas, que construirá por cuenta propia cada uno de los adquirentes

SEGUNDA. Los FRACCIONADORES pagarán al GOBIERNO por concepto de gastos de supervisión de obras, el 3% del valor del presupuesto total de obras de urbanización y el 5% del valor de avalúo del área vendible del terreno, por concepto de pago de derechos de autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley Sobre Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable y el artículo 58, fracción VII de la Ley de Ingresos vigente. El total a pagar por los conceptos antes expuestos es la cantidad de \$1,686,823.70 (UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS 70/100), la cual deberá ser cubierta en la Tesorería General del Estado proporcionalmente al monto de las ventas que se realicen a razón de \$2,331.67 (dos pesos 331.67/100 M. N.), por metro cuadrado vendible, en el momento de la celebración del contrato correspondiente a la compra venta, recabando de la propia Tesorería, el recibo oficial que corresponda, del cual deberá entregarse copia al adquirente para que a su vez sea presentado en la Oficina de Rentas al momento de efectuar el traslado de dominio.

TERCERA. Los FRACCIONADORES en los términos del artículo 79 fracción I de la ley de la materia, hacen una donación a favor del GOBIERNO del Estado de una superficie total de 154,956.00 metros cuadrados en la forma y términos especificados en la declaración III de este convenio y cuya ubicación se encuentra señalada en el plano de lotificación que se acompaña.

CUARTA. En los términos del artículo 86 de la Ley Sobre Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable, los FRACCIONADORES se obligan a la conservación de la red de agua potable, hasta la fecha de la entrega del fraccionamiento a las autoridades respectivas, Junta o Patronato que se hará cargo de este servicio.

QUINTA. Los FRACCIONADORES se obligan a destinar el fraccionamiento "Parque Campestre Valle de Tepeji" a la construcción de casas de tipo campestre, edificios y comercios inherentes y necesarios al mismo, así como a la construcción de obras que hagan atractivo el propio desarrollo.

SEXTA. El GOBIERNO, dadas las dimensiones del predio a fraccionar, autoriza a los FRACCIONADORES a realizar las obras en dos secciones y en las etapas que aparecen en la memoria descriptiva anexa a la solicitud de fraccionamiento.

SEPTIMA. En el supuesto de que los FRACCIONADORES, por cualquier motivo, desearan cambiar el proyecto aprobado por el GOBIERNO, deberán solicitar dicho cambio por escrito a la Dirección de Obras Públicas, quien según el caso aprobará y autorizará los planos correspondientes.

OCTAVA. Como los datos que han servido de base para este convenio fueron calculados por procedimientos gráficos exclusivamente, ambas partes convienen en que podrán rectificarse en caso de error y si hubiere diferencia en favor o en contra de alguna de ellas, se harán los ajustes necesarios.

NOVENA. El GOBIERNO autoriza el fraccionamiento denominado "Parque Campestre Valle de Tepeji" exclusivamente por una superficie vendible de 723,440.00 metros cuadrados.

DECIMA. Los FRACCIONADORES se obligan a otorgar la escritura respectiva de donación al GOBIERNO, en un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente convenio, siendo los gastos por cuenta exclusiva de los FRACCIONADORES, de acuerdo a lo previsto en el artículo 85 de la ley de la materia.

DECIMA PRIMERA. Los FRACCIONADORES responderán por cualquier reclamación de terceros, dirigida en contra del GOBIERNO por los particulares a quienes se les enajenen lotes del fraccionamiento y que tengan por base derechos sobre los terrenos objeto del propio fraccionamiento, quedando obligada al saneamiento para el caso de evicción.

DECIMA SEGUNDA. En atención a que en los fraccionamientos intervienen terceros compradores de buena fe, ambas partes contratantes convienen en que en el presente convenio será irrevocable y para su interpretación y cumplimiento se estará a lo previsto en los artículos 1835 al 1843 del Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo.

DECIMA TERCERA. El presente convenio deberá ser publicado en el periódico oficial del Estado, para lo cual el GOBIERNO girará el oficio respectivo.

Para los fines legales a que hubiere lugar y de acuerdo las partes que en el acto intervienen, se firma y causa estado el presente convenio, compuesto de siete hojas útiles, celebrado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno.—GOBIERNO DEL ESTADO.—Lic. Jorge Rojo Lugo, Gobernador Constitucional.—Rúbrica.—Secretario General de Gobierno, Lic. Rubén Licona Rivemar.—Rúbrica.—Secretario de Planeación, Lic. Rafael Lagos Martínez.—Rúbrica.—Director de Obras Públicas, Ing. Rodolfo Ruiz Pérez.—Rúbrica.—LOS FRACCIONADORES.—Inmobiliaria Pil, S. A.—Roberto García Guerra.—Administrador Unico.—Rúbrica.—Daniel Motola Ortega.—Rúbrica.

Convenio que celebran por una parte, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, representado por el C. Gobernador Constitucional, Licenciado JORGE ROJO LUGO; el C. Secretario General de Gobierno, Licenciado J. RUBEN LICONA RIVEMAR; el C. Secretario de Planeación, Licenciado RAFAEL LAGOS MARTINEZ y el C. Director de Obras Públicas, Ingeniero RODOLFO RUIZ PEREZ, a quien en lo sucesivo se les denominará "EL GOBIERNO" y por la otra, la empresa denominada "INMOBILIARIA WILK", S. A., en adelante denominada "LA EMPRESA", representada en este acto por su administradora única, la señora Graciela Wilk de Grezemblovsky, relativo a la autorización del fraccionamiento PARQUE CAMPESTRE SAN AGUSTIN, ubicado en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo.

#### ANTECEDENTES

I. Declara la EMPRESA por conducto de su representante:

a) Que es una sociedad legalmente constituida según lo justifica con la copia certificada de la escritura constitutiva de la sociedad denominada "INMO-

**BILIARIA WILK", S. A.**, pasada ante la fe del Notario Público número 10 de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la escritura número 6,238, volumen 126, de fecha 27 de diciembre de 1972 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de México, en la Sección de Comercio, bajo el número 109 a fojas 120, volumen 865, libro 3o., el día 10 de abril de 1973.

b) Tener la libre disposición, a través de la actuación de una institución fiduciaria, de un predio integrado por los lotes del 1 al 392 del Rancho Contongo, ubicado en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, según lo justifica mediante las escrituras números 6,948 y 6,951, volumen 132 y 135 respectivamente, de fecha 28 de junio de 1973, pasadas ante la fe del Notario Público número 10 de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México e inscritas en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, bajo las partidas números 252 y 251 de la Sección Primera, el día 7 de noviembre de 1973.

c) Que en cumplimiento de la Ley sobre Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable, formuló solicitud ante la propia Dirección de Obras Públicas para llevar a cabo el fraccionamiento y dotación de servicios sobre los terrenos de su propiedad con superficie total de 1,863,156.36 metros cuadrados, según levantamiento.

II. Que con la solicitud y en cumplimiento con lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley de la materia, se acompañó el proyecto del fraccionamiento de planos, donde gráficamente y a escala de 1:2000 quedan definidas las orientaciones, anchura de las calles, orientación y distribución de manzanas y subdivisión de los lotes.

La memoria descriptiva contiene los siguientes datos:

Tipo de Fraccionamiento	Campestre
Area total	1,863,156.36
Area de vialidad	493,853.36
Area neta:	1,369,303.00
Area de lotificación	1,141,193.00
Area de servicios	21,727.00
Area total vendible:	1,162,920.00
Area de donación	206,383.00
	1,369,303.00

Número de Manzanas 86.

Número de lotes 3,090.

III. Declaran las partes que el área de donación, que sobrepasa el 15% del área vendible, queda con la absoluta conformidad, como propiedad del Estado, el que podrá destinarse a los usos que más le convengan.

#### CLAUSULAS

PRIMERA. La EMPRESA se obliga a dotar de todos los servicios y a construir por cuenta propia, las obras de urbanización del fraccionamiento, requeridas por el artículo 56 de la Ley sobre Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable y de acuerdo con la memoria descriptiva correspondiente consistente en: a) Terracerías en vialidades; b) Tendido de red de agua potable; c) Tendido de la red de electrificación y alumbrado público de vigilancia; d) Alcantarillado pluvial superficial; e) Base mejorada en áreas de tránsito vehicular; y f) El drenaje se resolverá por

medio de fosas sépticas, que construirá por cuenta propia cada uno de los adquirentes.

SEGUNDA. La EMPRESA pagará al GOBIERNO por concepto de gastos de supervisión de obras, el 5% del valor del presupuesto total de obras de urbanización y el 5% del valor de avalúo del área vendible del terreno, por concepto de pago de derechos de autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley sobre Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable y el artículo 58, fracción VII de la Ley de Ingresos vigente. El total a pagar por los conceptos antes expuestos es la cantidad de \$3,890,215.80 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 80/100), la cual deberá ser cubierta en la Tesorería General del Estado, proporcionalmente al monto de las ventas que se realicen a razón de \$33,4521 (Tres pesos 34521/100 M. N.) por metro cuadrado vendible en el momento de la celebración del contrato correspondiente a la compra venta, recabando de la propia Tesorería el recibo oficial que corresponda, del cual deberá entregarse copia al adquirente para que a su vez sea presentado en la Oficina de Rentas al momento de efectuar el traslado de dominio.

TERCERA. La EMPRESA en los términos del artículo 79, fracción I de la ley de la materia, hace una donación a favor del GOBIERNO del Estado de una superficie total de 206,383.00 metros cuadrados en la forma y términos especificados en la declaración III de este convenio y cuya ubicación se encuentra señalada en el plano de lotificación que se acompaña.

CUARTA. En los términos del artículo 86 de la Ley sobre Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable, la EMPRESA se obliga a la conservación de la red de agua potable, hasta la fecha de la entrega del fraccionamiento a las autoridades respectivas, Junta o Patronato que se hará cargo de este servicio.

QUINTA. La EMPRESA se obliga a destinar el fraccionamiento "Parque Campestre San Agustín", a la construcción de casas de tipo campestre, edificios y comercios inherentes y necesarios al mismo, así como a la construcción de obras que hagan atractivo el propio desarrollo.

SEXTA. El GOBIERNO, dadas las dimensiones del predio a fraccionar, autoriza a la EMPRESA a realizar las obras en etapas, según aparece en la memoria descriptiva anexa a la solicitud de fraccionamiento.

SEPTIMA. En el supuesto de que la EMPRESA, por cualquier motivo, deseara cambiar el proyecto aprobado por el GOBIERNO, deberá solicitar dicho cambio por escrito a la Dirección de Obras Públicas, quien según el caso aprobará y autorizará los planos correspondientes.

OCTAVA. Como los datos que han servido de base para este convenio fueron calculados por procedimientos gráficos exclusivamente, ambas partes convienen en que podrán rectificarse en caso de error y si hubiere diferencia en favor o en contra de alguna de ellas, se harán los ajustes necesarios.

NOVENA. El GOBIERNO autoriza el fraccionamiento denominado "Parque Campestre San Agustín" exclusivamente por una superficie vendible de 1,162,920.00 metros cuadrados.

DECIMA. La EMPRESA se obliga a otorgar la escritura respectiva de donación al GOBIERNO, en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente convenio,

siendo los gastos por cuenta exclusiva de la EMPRESA, de acuerdo a lo previsto en el artículo 85 de la ley de la materia.

**DECIMA PRIMERA.** La EMPRESA responderá por cualquier reclamación de terceros, dirigida en contra del GOBIERNO por los particulares a quienes se les enajenen lotes del fraccionamiento y que tengan por base derechos sobre los terrenos objeto del propio fraccionamiento, quedando obligada al saneamiento para el caso de evicción.

**DECIMA SEGUNDA.** En atención a que en los fraccionamientos intervienen terceros compradores de buena fe, ambas partes contratantes convienen en que en el presente convenio será irrevocable y para su interpretación y cumplimiento se estará a lo previsto en los artículos 1835 al 1843 del Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo.

**DECIMA TERCERA.** El presente convenio deberá ser publicado en el periódico oficial del Estado, para lo cual el GOBIERNO girará el oficio respectivo.

Para los fines legales a que hubiere lugar y de acuerdo las partes que en el acto intervienen, se firma y causa efecto el presente convenio compuesto de siete hojas útiles, celebrado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno.—GOBIERNO DEL ESTADO.—Lic. Jorge Rojo Lugo, Gobernador Constitucional.—Rúbrica.—Secretario General de Gobierno, Lic. Rubén Licona Rivemar.—Rúbrica.—Secretario de Planeación, Lic. Rafael Lagos Martínez.—Rúbrica.—Director de Obras Públicas, Ing. Rodolfo Ruiz Pérez.—Rúbrica.—LA EMPRESA.—Inmobiliaria Wilk, S. A.—Graciela Wilk de Grezemkovsky, Administradora Unica.—Rúbrica.

Los firmas que anteceden, corresponden al convenio celebrado entre el Gobierno del Estado de Hidalgo y la última firmante, por lo que deberá ser firmada en rúbrica, por los firmantes de la hoja número seis del presente convenio.

**Convenio que celebran por una parte, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO,** representado por el C. Gobernador Constitucional, Licenciado JORGE ROJO LUGO; el C. Secretario General de Gobierno, Licenciado J. RUBEN LICONA RIVEMAR; el C. Secretario de Planeación, Licenciado RAFAEL LAGOS MARTINEZ y el C. Director de Obras Públicas, Ingeniero RODOLFO RUIZ PEREZ, a quien en lo sucesivo se les denominará "EL GOBIERNO" y por la otra, el C. JOSE GUADALUPE CORTEZ OCEGUERA, en adelante denominado "EL FRACCIONADOR" relativo a la autorización del fraccionamiento PARQUE CAMPESTRE VENEROS DE SAN JOSE, ubicado en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo.

**ANTECEDENTES**

**I. Declara el FRACCIONADOR:**

a) Ser propietario de un predio integrado por las fracciones II, III y VII del Rancho "San José El Salto", ubicado en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, según lo justifica mediante la escritura número 11,894, volumen 224, de fecha 22 de junio de 1976, pasada ante la fe del Notario Público número 10 de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, bajo la partida número 317 de la Sección Primera, el día 22 de octubre de 1976.

b) Que en cumplimiento de la Ley sobre Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable, formuló solicitud ante la propia Dirección de Obras Públicas para llevar a cabo el fraccionamiento y dotación de servicios sobre los terrenos de su propiedad con superficie total de 801,328.09 metros cuadrados, según levantamiento.

II. Que con la solicitud y en cumplimiento con lo previsto en los artículos 64 y 65 de la ley de la materia, se acompañó el proyecto del fraccionamiento de planos, donde gráficamente y a escala de 1:2000 quedan definidas las orientaciones, anchura de las calles, orientación y distribución de manzanas y subdivisión de los lotes.

La memoria descriptiva contiene los siguientes datos:

Tipo de Fraccionamiento:	Campestre
Area total	801,328.09
Area de vialidad	162,665.00
Area neta:	638,663.09
Area de lotificación	535,653.00
Area de servicios	10,640.00
Area total vendible:	546,293.00
Area de donación	92,370.09
	638,663.09

Número de manzanas 42.

Número de lotes 1,441.

III. Declaran las partes que el área de donación, que sobrepasa el 15% del área vendible, queda con la absoluta conformidad como propiedad del Estado, el que podrá destinario a los usos que más le convengan.

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.** El FRACCIONADOR se obliga a dotar de todos los servicios y a construir por cuenta propia, las obras de urbanización del fraccionamiento, requeridas por el artículo 56 de la Ley sobre Obras Públicas, Construcción y Agua Potable y de acuerdo con la memoria descriptiva correspondiente consistentes en: a) Terracerías en vialidades; b) Tendido de red de agua potable; c) Tendido de la red de electrificación y alumbrado público de vigilancia; d) Alcantarillado pluvial superficial; e) Base mejorada en áreas de tránsito vehicular y f) El drenaje se resolverá por medio de fosas sépticas, que construirá por cuenta propia cada uno de los adquirentes.

**SEGUNDA.** El FRACCIONADOR pagará al GOBIERNO por concepto de gastos de supervisión de obras, el 5% del valor del presupuesto total de obras de urbanización y el 5% del valor de avalúo del área vendible del terreno, por concepto de pago de derechos de autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley sobre Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable y el artículo 58, fracción VII de la Ley de Ingresos vigente. El total a pagar por los conceptos antes expuestos es la cantidad de \$1,300,120.30 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL CIENTO VEINTE PESOS 30/100), la cual, deberá ser cubierta en la Tesorería General del Estado proporcionalmente al monto de las ventas que se realicen, a razón de \$2.37989 (dos pesos 37989/100 M. N.) por metro cuadrado vendible en el momento de la celebración del contrato correspondiente a la compra venta recabando de la propia Tesorería, el recibo oficial correspondiente, del cual deberá entregarse copia

al adquirente, para que a su vez sea presentado en la Oficina de Rentas al momento de efectuar el traslado de dominio.

**TERCERA.** El FRACCIONADOR en los términos del artículo 79, fracción I de la ley de la materia, hace una donación a favor del GOBIERNO del Estado de una superficie total de 92,370.99 metros cuadrados en la forma y términos especificados en la declaración III de este convenio y cuya ubicación se encuentra señalada en el plano de lotificación que se acompaña.

**CUARTA.** En los términos del artículo 86 de la Ley sobre Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable, el FRACCIONADOR se obliga a la conservación de la red de agua potable, hasta la fecha de la entrega del fraccionamiento a las autoridades respectivas, Junta o Patronato que se hará cargo de este servicio.

**QUINTA.** El FRACCIONADOR se obliga a destinar el fraccionamiento "Parque Campestre Veneros de San José" a la construcción de casas de campo, campesre, edificios y comercios inherentes y necesarios al mismo, así como a la construcción de obras que hagan atractivo el propio desarrollo.

**SEXTA.** El GOBIERNO, dadas las dimensiones del predio a fraccionar, autoriza al FRACCIONADOR a realizar las obras en etapas, según aparece en la memoria descriptiva anexa a la solicitud de fraccionamiento.

**SEPTIMA.** En el supuesto de que el FRACCIONADOR por cualquier motivo, deseara cambiar el proyecto aprobado por el GOBIERNO, deberá solicitar dicho cambio por escrito a la Dirección de Obras Públicas, quien según el caso aprobará y autorizará los planos correspondientes.

**OCTAVA.** Como los datos que han servido de base para este convenio fueron calculados por procedimientos gráficos exclusivamente, ambas partes convienen en que podrán rectificarse en caso de error y si hubiere diferencia en favor o en contra de algunas de ellas, se harán los ajustes necesarios.

**NOVENA.** El GOBIERNO autoriza el fraccionamiento denominado "Parque Campestre Veneros de San José" exclusivamente por una superficie vendible de 546,239.00 metros cuadrados.

**DECIMA.** El FRACCIONADOR se obliga a otorgar la escritura respectiva de donación al GOBIERNO, en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente convenio, siendo los gastos por cuenta exclusiva del FRACCIONADOR, de acuerdo a lo previsto en el artículo 85 de la ley de la materia.

**DECIMA PRIMERA.** El FRACCIONADOR responderá por cualquier reclamación de terceros, dirigida en contra del GOBIERNO por los particulares a quienes se les enajenen lotes del fraccionamiento y que tengan por base derechos sobre los terrenos objeto del propio fraccionamiento, quedando obligada al saneamiento para el caso de evicción.

**DECIMA SEGUNDA.** En atención a que en los fraccionamientos intervienen terceros compradores de buena fe, ambas partes contratantes convienen en que en el presente convenio será irrevocable y para su interperación y cumplimiento se estará a lo previsto en los artículos 1335 al 1343 del Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo.

**DECIMA TERCERA.** El presente convenio debe-

rá ser publicado en el periódico oficial del Estado, para lo cual el GOBIERNO girará el oficio respectivo.

Para los fines legales a que hubiere lugar y de acuerdo las partes que en el acto intervienen, se firma y causa efecto el presente convenio compuesto de seis hojas útiles, celebrado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno.—GOBIERNO DEL ESTADO.—Lic. Jorge Rojo Lugo, Gobernador Constitucional.—Rúbrica.—Secretario General de Gobierno, Lic. Rubén Licona Rivemar.—Rúbrica.—Secretario de Planeación, Lic. Rafael Lagos Martínez.—Rúbrica.—Director de Obras Públicas, Ing. Rodolfo Ruiz Pérez.—Rúbrica.—EL FRACCIONADOR.—José Guadalupe Cortez Ocegüera.—Rúbrica.

**Convenio que celebran por una parte, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO,** representado por el C. Gobernador Constitucional, licenciado JORGE ROJO LUGO; el C. Secretario General de Gobierno, licenciado J. RUBEN LICONA RIVEMAR; el C. Secretario de Planeación, licenciado RAFAEL LAGOS MARTINEZ y el C. Director de Obras Públicas, ingeniero RODOLFO RUIZ PEREZ, a quien en lo sucesivo se les denominará "EL GOBIERNO" y por la otra, el C. FELIPE RUIZ SAINZ en adelante denominado "EL FRACCIONADOR", relativo a la autorización del fraccionamiento PARQUE CAMPESTRE DE NOCHISTONGO, ubicado en el Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo.

#### ANTECEDENTES

##### I. Declara el FRACCIONADOR:

A) Tener la libre disposición, a través de la actuación de una institución fiduciaria, de un predio integrado por los lotes 511-B y 512-B de la fracción de la Ex-hacienda El Salto, denominada Potrero de Nextongo, localizado en el Municipio de Tepeji del Río, Distrito de Tula, Estado de Hidalgo, según lo justifica mediante la escritura número 6,306, volumen 128, de fecha 28 de diciembre de 1972, pasada ante la fe del Notario Público número 10 de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tula, Estado de Hidalgo, bajo la partida número 11 a fojas 29 y 32 del tomo Primero, el día 16 de mayo de 1973.

B) Que en cumplimiento de la Ley sobre Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable formuló solicitud ante la propia Dirección de Obras Públicas para llevar a cabo el fraccionamiento y dotación de servicios sobre los terrenos de su propiedad con superficie total de 115,911.48 metros cuadrados, según levantamiento.

II. Que con la solicitud y en cumplimiento con lo previsto en los artículos 64 y 65 de la ley de la materia, se acompañó el proyecto del fraccionamiento de planos, donde gráficamente y a escala de 1:1000 quedan definidas las orientaciones, anchura de las calles, orientación y distribución de manzanas y subdivisión de los lotes.

La memoria descriptiva contiene los siguientes datos:

Tipo de Fraccionamiento:	Campestre
Area total	115,911.48
Area de Vialidad	<u>19,109.00</u>

Area Neta:		96,802.48
Area de Lotificación	79,746.48	
Area de Servicios	2,556.00	
Area total vendible:	82,302.48	
Area de donación	14,500.00	96,802.48

Número de manzanas: 8.

Número de lotes 231.

III. Declaran las partes que el área de donación, que sobrepasa el 15% del área vendible, queda con la absoluta conformidad, como propiedad del Estado, el que podrá destinarlo a los usos que más le convengan.

CLAUSULAS

PRIMERA. EL FRACCIONADOR se obliga a dotar de todos los servicios y a construir por cuenta propia, las obras de urbanización del fraccionamiento, requeridas por el artículo 56 de la Ley Sobre Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable y de acuerdo con la memoria descriptiva correspondiente consistentes en: A) Terracerías en vialidades; B) Tendido de red de agua potable; C) tendido de la red de electrificación y alumbrado público de vigilancia; D) alcantarillado pluvial superficial; E) base mejorada en áreas de tránsito vehicular; y F) el drenaje se resolverá por medio de fosas sépticas, que construirá por cuenta propia cada uno de los adquirentes.

SEGUNDA. EL FRACCIONADOR pagará al GOBIERNO por concepto de gastos de supervisión de obras, el 5% del valor del presupuesto total de obras de urbanización y el 5% del valor de avalúo del área vendible del terreno, por concepto de pago de derechos de autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley Sobre Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable y el artículo 58, fracción VII de la Ley de Ingresos vigente. El total a pagar por los conceptos antes expuestos es la cantidad de \$191,591.14 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 14/100).

La cual deberá ser cubierta en la Tesorería General del Estado, proporcionalmente al monto de las ventas que se realicen, a razón de \$2,327.89 (dos pesos treinta y dos mil setecientos ochenta y nueve centésimos de centavo) por metro cuadrado vendible en el momento de la celebración del contrato correspondiente a la compra-venta, recabando de la propia Tesorería el recibo oficial correspondiente, del cual deberá entregarse copia al adquirente, para que a su vez sea presentado en la Oficina de Rentas, al momento de efectuar el traslado de dominio.

TERCERA. EL FRACCIONADOR en los términos del artículo 79, fracción I de la ley de la materia, hace una donación a favor del GOBIERNO del Estado de una superficie total de 14,500.00 metros cuadrados en la forma y términos especificados en la declaración III de este convenio y cuya ubicación se encuentra señalada en el plano de lotificación que se acompaña.

CUARTA. En los términos del artículo 86 de la Ley Sobre Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable, el FRACCIONADOR se obliga a la conservación de la red de agua potable, hasta la fecha de la entrega del fraccionamiento a las autoridades respectivas, Junta o Patronato que se hará cargo de este servicio.

QUINTA. EL FRACCIONADOR se obliga a des-

tinar el fraccionamiento "Parque Campestre Nochistongo" a la construcción de casas de tipo campestre, edificios y comercios inherentes y necesarios al mismo, así como a la construcción de obras que hagan atractivo el propio desarrollo.

SEXTA. El GOBIERNO, dadas las dimensiones del predio a fraccionar, autoriza al FRACCIONADOR a realizar las obras en etapas, según aparece en la memoria descriptiva anexa a la solicitud de fraccionamiento.

SEPTIMA. En el supuesto de que el FRACCIONADOR, por cualquier motivo, deseara cambiar el proyecto aprobado por el GOBIERNO, deberá solicitar dicho cambio por escrito a la Dirección de Obras Públicas, quien, según el caso aprobará y autorizará los planos correspondientes.

OCTAVA. Como los datos que han servido de base para este convenio fueron calculados por procedimientos gráficos exclusivamente, ambas partes convienen en que podrán rectificarse en caso de error y si hubiere diferencia en favor o en contra de alguna de ellas, se harán los ajustes necesarios.

NOVENA. El GOBIERNO autoriza el fraccionamiento denominado "Parque Campestre de Nochistongo" exclusivamente por una superficie vendible de 82,302.48 metros cuadrados.

DECIMA. El FRACCIONADOR se obliga a otorgar la escritura respectiva al GOBIERNO, en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente convenio, siendo los gastos por cuenta exclusiva del FRACCIONADOR, de acuerdo a lo previsto en el artículo 85 de la ley de la materia.

DECIMA PRIMERA. El FRACCIONADOR responderá por cualquier reclamación de terceros, dirigida en contra del GOBIERNO por los particulares a quienes se les enajenen lotes del fraccionamiento y que tengan por base derechos sobre los terrenos objeto del propio fraccionamiento, quedando obligada al saneamiento para el caso de evicción.

DECIMA SEGUNDA. En atención a que los fraccionamientos intervienen terceros compradores de buena fe, ambas partes contratantes convienen en que en el presente convenio será irrevocable y para su interpretación y cumplimiento se estará a lo previsto en los artículos 1835 y 1843 del Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo.

DECIMA TERCERA. El presente convenio deberá ser publicado en el periódico oficial del Estado, para lo cual el GOBIERNO girará el oficio respectivo.

Para los fines legales a que hubiere lugar y de acuerdo las partes que en el acto intervienen, se firma y causa efecto el presente convenio compuesto de seis hojas útiles, celebrado en la ciudad de Pachuca de Soto, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno.—Gobierno del Estado. Lic. JORGE ROJO LUGO, Gobernador Constitucional.—Rúbrica.—Secretario general de Gobierno, Lic. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.—Secretario de Planeación, Lic. RAFAEL LAGOS MARTINEZ.—Rúbrica.—Director de Obras Públicas, Ing. RODOLFO RUIZ PEREZ.—Rúbrica.—El Fraccionador, FELIPE RUIZ SAINZ.—Rúbrica.

Convenio que celebran por una parte, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, representado por el C. Gobernador Constitucional, licenciado JORGE ROJO LUGO; el C. Secretario General de Gobierno, licenciado J. RUBEN LICONA RIVEMAR; el C. Secretario de Planeación, licenciado

**RAFAEL LAGOS MARTINEZ** y el **C. Director de Obras Públicas, ingeniero RODOLFO RUIZ PEREZ**, a quien en lo sucesivo se les denominará "EL GOBIERNO" y por la otra, la **C.: SATURNINA TRONCOSO MORQUECHO** en adelante denominada "La FRACCIONADORA", relativo a la autorización del fraccionamiento **PARQUE CAMPESTRE DE SHARON**, ubicado en el Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo.

#### ANTECEDENTES

##### I. Declara la FRACCIONADORA:

A) Tener la libre disposición, a través de la actuación de una institución fiduciaria, de un predio integrado por los lotes 518 y 518-A del terreno denominado Nextongo, que perteneció a la Hacienda "EL SALTO", ubicado en el Municipio de Tepeji del Río, Distrito de Tula, Estado de Hidalgo, según lo justifica mediante la escritura número 6,324, volumen 125, de fecha 30 de diciembre de 1972, pasada ante la fe del Notario Público número 10 de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tula, Estado de Hidalgo, bajo la partida número 6 a fojas 14 a 17 del tomo Primero.

B) Que en cumplimiento de la Ley sobre Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable, formuló solicitud ante la propia Dirección de Obras Públicas para llevar a cabo el fraccionamiento y dotación de servicios sobre los terrenos de su propiedad con superficie de 122,654.00 metros cuadrados, según levantamiento, la que, por estar afectada por el paso del ferrocarril México-Cd. Juárez y la vía rápida México-Querétaro en 31,475.77 metros cuadrados, se reduce a una superficie total de 91,178.23 metros cuadrados.

II. Que con la solicitud y en cumplimiento con lo previsto en los artículos 64 y 65 de la ley de la materia, se acompañó el proyecto del fraccionamiento de planos, donde gráficamente y a escala de 1:1000 quedan definidas las orientaciones, anchura de las calles, orientación y distribución de manzanas y subdivisión de los lotes.

La memoria descriptiva contiene los siguientes datos:

Tipo de Fraccionamiento	Campestre
Area total:	91,178.23
Area de Vialidad	14,401.00
Area Neta:	76,777.23
Area de Lotificación	62,645.23
Area de servicio:	2,463.00
Area total vendible:	65,108.23
Area de donación	11,669.00 76,777.23
Número de manzanas 10.	
Número de lotes 184.	

III. Declaran las partes que el área de donación, que sobrepasa el 15% del área vendible, queda con la absoluta conformidad, como propiedad del Estado, el que podrá destinarse a los usos que más le convengan.

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.** La FRACCIONADORA se obliga a dotar de todos los servicios y a construir por cuenta propia, las obras de urbanización del fraccionamiento, requeridas por el artículo 56 de la Ley Sobre Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable y de acuerdo con la memoria descriptiva correspondiente consistentes en: A) Terracerías en vialidades; B) Tendido de red de agua potable; C) tendido de la red de electrificación y alumbrado público de vigilancia; D) alcantarillado pluvial superficial; E) base mejorada en áreas de tránsito vehicular; y F) el drenaje se resolverá por medio de fosas sépticas, que construirá por cuenta propia cada uno de los adquirentes.

**SEGUNDA.** La FRACCIONADORA pagará al GOBIERNO por concepto de gastos de supervisión de obras, el 5% del valor del presupuesto total de obras de urbanización y el 5% del valor de avalúo del área vendible del terreno, por concepto de pago de derechos de autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley Sobre Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable y el artículo 58, fracción VII de la Ley de Ingresos vigente. El total a pagar por los conceptos antes expuestos es la cantidad de \$162,265.40 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ... 40/100).

La cual deberá ser cubierta en la Tesorería General del Estado, proporcionalmente al monto de las ventas que se realicen a razón de \$2,492.24 (dos pesos 492.24/100 M. N.) por metro cuadrado vendible, en el momento de la celebración del contrato correspondiente a la compra venta, recabando de la propia Tesorería el recibo oficial que corresponda, del cual deberá entregarse copia al adquirente para que a su vez sea presentado en la Oficina de Rentas al momento de efectuar el traslado de dominio.

**TERCERA.** La FRACCIONADORA en los términos del artículo 79, fracción I de la ley de la materia, hace una donación a favor del GOBIERNO del Estado de una superficie total de 11,669.00 metros cuadrados en la forma y términos especificados en la declaración III de este convenio y cuya ubicación se encuentra señalada en el plano de lotificación que se acompaña.

**CUARTA.** En los términos del artículo 86 de la Ley Sobre Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable de la red de agua potable, hasta la fecha de la entrega del fraccionamiento a las autoridades respectivas, Junta o Patronato que se hará cargo de este servicio.

**QUINTA.** La FRACCIONADORA se obliga a destinar el fraccionamiento "Parque Campestre de Sharon" a la construcción de casas de tipo campestre, edificios y comercios inherentes y necesarios al mismo, así como a la construcción de obras que hagan atractivo el propio desarrollo.

**SEXTA.** El GOBIERNO, dadas las dimensiones del predio, a fraccionar, autoriza a la FRACCIONADORA a realizar las obras en etapas, según aparece en la memoria descriptiva anexa a la solicitud de fraccionamiento.

**SEPTIMA.** En el supuesto de que la FRACCIONADORA por cualquier motivo, deseara cambiar el proyecto aprobado por el GOBIERNO, deberá solicitar dicho cambio por escrito a la Dirección de Obras Públicas, quien, según el caso aprobará y autorizará los planos correspondientes.

**OCTAVA.** Como los datos que han servido de base para este convenio fueron calculados por procedi-

mientos gráficos exclusivamente, ambas partes convienen en que podrán rectificarse en caso de error y si hubiere diferencia en favor o en contra de alguna de ellas, se harán los ajustes necesarios.

NOVENA. El GOBIERNO autoriza el fraccionamiento denominado "Parque Campestre de Sharon" exclusivamente por una superficie vendible de ..... 65,108.23 metros cuadrados.

DECIMA. La FRACCIONADORA se obliga a otorgar la escritura respectiva de donación al GOBIERNO, en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente convenio, siendo los gastos por cuenta exclusiva de la FRACCIONADORA, de acuerdo a lo previsto en el artículo 85 de la ley de la materia.

DECIMA PRIMERA. La FRACCIONADORA responderá por cualquier reclamación de terceros, dirigida en contra del GOBIERNO por los particulares a quienes se les enajenen lotes del fraccionamiento y que tengan por base derechos sobre los terrenos objeto del propio fraccionamiento, quedando obligada al saneamiento para el caso de evicción.

DECIMA SEGUNDA. En atención a que los fraccionamientos intervienen terceros compradores de buena fe, ambas partes contratantes convienen en que en el presente convenio será irrevocable y para su interpretación y cumplimiento se estará a lo previsto en los artículos 1835 y 1843 del Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo.

DECIMA TERCERA. El presente convenio deberá ser publicado en el periódico oficial del Estado, para lo cual el GOBIERNO girará el oficio respectivo.

Para los fines legales a que hubiere lugar y de acuerdo las partes que en el acto intervienen, se firma y causa efecto el presente convenio compuesto de siete hojas útiles, celebrado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno.—Gobierno del Estado. Lic. JORGE ROJO LUGO, Gobernador Constitucional.—Rúbrica.—Secretario general de Gobierno, Lic. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.—Secretario de Planeación, Lic. RAFAEL LAGOS MARTINEZ.—Rúbrica.—Director de Obras Públicas, Ing. RODOLFO RUIZ PEREZ.—Rúbrica.—La Fraccionadora, SATURNINA TRONCOSO MORQUECHO.—Rúbrica.

La firma que antecede corresponde al convenio celebrado entre la firmante y el gobierno del Estado de Hidalgo, por lo que deberá ser rubricada por los firmantes de la hoja que antecede.

Convenio que celebran por una parte el GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, representado por el C. Gobernador Constitucional, Lic. JORGE ROJO LUGO; el C. Secretario General del Gobierno, Lic. RUBEN LICONA RIVEMAR; el C. Secretario de Planeación, Lic. RAFAEL LAGOS MARTINEZ, y el C. Director de Obras Públicas, Ing. RODOLFO RUIZ PEREZ, a quien en lo sucesivo se les denominará "EL GOBIERNO", y por la otra la empresa denominada Inmobiliaria Valle de San Javier, S. A., en adelante denominada "LA EMPRESA", representada en este acto por el Presidente del Consejo de Administración, señor JORGE CONDE GOMEZ, relativo a la autorización del Fraccionamiento "LOS SABINOS", ubicado en términos de la ciudad de Ixmiquilpan, Hidalgo.

ANTECEDENTES

1.—DECLARA LA EMPRESA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

a) Que es una Sociedad legalmente constituida según lo justifica con la copia certificada de la escritura constitutiva de la Sociedad denominada "INMOBILIARIA VALLE DE SAN JAVIER", S. A., pasada ante la fe del Notario Público No. 5 de esta ciudad, SR. LIC. HERIBERTO PFEIFFER CRUZ, con el acta No. 1814; Volumen 42 el 25 de junio de 1979 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad con el No. 42 Libro Tercero a Fojas 302 vuelta del Tomo 18 el dos de agosto de 1979.

b) Ser propietaria de un predio rústico que se encuentra ubicado en Ciudad de Ixmiquilpan, Hgo., según lo justifica con copia certificada en la Escritura Pública No. 2296 Volumen 53 de fecha 16 de enero de 1980 pasada ante la fe del Lic. Heriberto Pfeiffer Cruz, Notario Público No. 5 de esta ciudad e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ixmiquilpan, Hgo., con el No. R-3989 del Padrón I con fecha 21 de febrero de 1980.

c) En cumplimiento con la Ley de Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable, haber hecho solicitud ante la propia Dirección de Obras Públicas para llevar a cabo el Fraccionamiento y dotación de servicios sobre los terrenos de su propiedad con superficie total de 147,160.50 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS CON 50/100) DECIMETROS CUADRADOS.

d) Que la construcción de este fraccionamiento constituirá una importante fuente de trabajo para la entidad tanto en su construcción como posteriormente en su funcionamiento; que resolverá el problema habitacional de la ciudad y coadyuvará a mejorar los presupuestos de ingresos Federal, Estatal y Municipal por el valor económico que representa y que constituye motivo de impulso al desarrollo general del Estado.

II.—Con la solicitud y en cumplimiento con lo previsto en el artículo 63 de la Ley de la Materia, se acompañó el proyecto del fraccionamiento siguiendo exactamente los lineamientos fijados en la citada Ley, en donde gráficamente y a escala de 1:1000 quedaron definidas las orientaciones, anchura de las calles, orientación y distribución de manzanas y subdivisión de los lotes así como todos los requisitos, cumpliendo en esta forma con el artículo 65 de la misma Ley de Obras Públicas.

La memoria Descriptiva contiene los siguientes datos:

Tipo de Fraccionamiento	Popular
Superficie de vialidades .....	43,983.41 m2.
Superficie vendible .....	82,260.99 m2.
Superficie de donación .....	19,054.77 m2.
Reserva .....	1,861.33 m2.
<b>TOTAL .....</b>	<b>147,160.50 m2.</b>

III.—Declaran los contratantes que el área de donación que sobrepasa el 15% del área vendible queda en absoluta conformidad de ambos de hoy y para siempre en los siguientes términos:

Servicios Públicos (Clínica IMSS-CO-PLAMAR) .....	9,696.00 m2.
Áreas Verdes .....	9,358.77 m2.

CLAUSULAS

PRIMERA.—"La EMPRESA" se obliga a construir por cuenta propia como servicios públicos y obras de urbanización del fraccionamiento: 1.—red de agua potable, 2.—red de alcantarillado, 3.—guarniciones, 4.—banquetas, 5.—navimentos, 6.—alumbrado público y 7.—red de electrificación.

SEGUNDA.—"LA EMPRESA" pagará a "EL GOBIERNO" por concepto de autorización y supervisión la cantidad de \$750,001.46 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL UN PESOS, 46/100) por medio de un pago de \$250,001.46 (DOSCIENTOS CUENTA MIL UN PESOS, 46/100), a la firma del presente convenio, y dos pagos anuales, iguales y consecutivos de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, 00/100), a partir del 20 de febrero de 1982, cumpliendo así con lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley de Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable; dichos pagos los hará "LA EMPRESA" directamente a la Tesorería del Estado recabando el recibo correspondiente, garantizando su pago por medio de los títulos de crédito pagarés.

El pago a que queda obligada "LA EMPRESA" con "EL GOBIERNO" por concepto de autorización y supervisión de su fraccionamiento queda desglosado como sigue:

5% sobre el avalúo del terreno que es de ..... \$2,276,508.40 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS, 40/100) y a que alude el artículo 53 fracción Séptima de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio 1981 arrojando un total de \$113,825.42.

3% sobre el valor de las obras de urbanización en la superficie de vialidad a razón de 289.28 por metro cuadrado \$636,176.04.

TERCERA.—"LA EMPRESA", en los términos del artículo 79 Fracción 1a. de la Ley de la materia, hace donación a favor del "GOBIERNO" del Estado de una superficie total de 19,054.77 m<sup>2</sup>. (DIEZ Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS) en la forma y términos especificados en la Declaración III de este convenio, cuya ubicación se encuentra enmarcada en el plano respectivo que se acompaña.

CUARTA.—En los términos del artículo 86, "LA EMPRESA" se obliga a la conservación de la red de agua potable y drenaje hasta la fecha de entrega del fraccionamiento a las autoridades respectivas, Junta o Patronato, que se haga cargo de estos servicios.

QUINTA.—"EL GOBIERNO" por medio del presente instrumento, autorizan a "LA EMPRESA" a la pre-venta de los lotes y su escrituración a los compradores.

SEXTA.—"LA EMPRESA" se obliga a destinar el fraccionamiento "LOS SABINOS" a la construcción de casa habitación, edificios y comercios inherentes y necesarios al mismo.

SEPTIMA.—"EL GOBIERNO", dadas las dimensiones del predio a fraccionar, autoriza a "LA EMPRESA" a realizar las obras en etapas.

OCTAVA.—"EL GOBIERNO" se compromete y se obliga a proporcionar al fraccionamiento el agua potable que lo abastecerá, así como sus fuentes de aprovisionamiento.

NOVENA.—En caso de que "LA EMPRESA" pretenda realizar cualquier modificación al proyecto aprobado por el "GOBIERNO" lo solicitará por escrito.

DECIMA.—Como los datos que han servido de base para este convenio fueron aprobados por procedimientos gráficos exclusivamente, ambas partes convienen en que podrán rectificarse en caso de error, y si hubiere diferencia en favor o en contra de alguna de ellas, se harán los ajustes necesarios.

DECIMA PRIMERA.—"EL GOBIERNO" autoriza al fraccionamiento denominado "LOS SABINOS" exclusivamente una superficie vendible de 82,260.99 m<sup>2</sup>.

(OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÍMETROS).

DECIMA SEGUNDA.—"LA EMPRESA" se obliga a otorgar la escritura respectiva de donación al "GOBIERNO" en un plazo no mayor de 90 días naturales contados a partir de la fecha del presente convenio, siendo los gastos por cuenta exclusiva de "LA EMPRESA" de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 de la Ley de la Materia.

DECIMA TERCERA.—La traslación de dominio causará los impuestos y/o exenciones previstas en la Ley de Ingresos y Egresos del Gobierno del Estado.

DECIMA CUARTA.—"LA EMPRESA" responderá por cualquier reclamación de terceros dirigida en contra del "GOBIERNO" o de los particulares a quienes se les vendan lotes y que tengan por base derechos sobre los terrenos objeto del fraccionamiento, quedando obligado el saneamiento por el caso de evicción.

DECIMA QUINTA.—En atención a que en los fraccionamientos intervienen terceros compradores de buena fe, ambas partes contratantes convienen en que el presente convenio será irrevocable y para su interpretación y cumplimiento, se estará a lo previsto en los artículos 1835 al 1843 del Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo.

DECIMA SEXTA.—El presente convenio será publicado en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual "EL GOBIERNO" girará el oficio respectivo.

Las firmas que aparecen a continuación corresponden al presente Convenio que celebran "EL GOBIERNO" del Estado de Hidalgo y la Inmobiliaria Valle de San Javier, S. A., relativo a la autorización del fraccionamiento "Los Sabinos", ubicado en la ciudad de Ixmiquilpan, Hgo., en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los cinco días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno.—Gobierno del Estado: LIC. JORGE ROJO LUGO, Gobernador Constitucional.—Rúbrica.—Secretaría General de Gobierno, LIC. RUBÉN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.—Secretario de Planeación, LIC. RAFAEL LAGOS MARTINEZ.—Rúbrica.—Director de Obras Públicas, ING. RODOLFO RUIZ PEREZ.—Rúbrica.—"La Empresa": Inmobiliaria Valle de San Javier, S. A.: SR. JORGE CONDE GOMEZ, Presidente del Consejo de Administración.—Rúbrica.

ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

ASUNTO: Autorización fraccionamiento.

SR. JORGE CONDE GOMEZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACION DE INMOBILIARIA  
VALLE DE SAN JAVIER, S. A.  
P R E S E N T E .

Con fundamento en la Ley sobre Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable del Estado, se autoriza el fraccionamiento "Los Sabinos", propiedad de la empresa a quien usted representa, ubicado en términos de la ciudad de Ixmiquilpan, Hidalgo.

Esta autorización comprende un área de 82,260.99 m<sup>2</sup>. como superficie vendible, según se muestra en el plano correspondiente, quedando condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos del Título Quinto del Decreto No. 79 y a lo establecido en el convenio firmado con el Gobierno del Estado.

De acuerdo con el artículo 89 de la Ley antes mencionada, esta autorización, así como los planos que la complementan, deberán ser mostrados al verso

nal autorizado de la Dirección de Obras Públicas, cuando así lo requiera.

Pachuca, Hgo., enero 5 de 1981.—El Gobernador Constitucional, LIC. JORGE ROJO LUGO.—Rúbrica.—El Secretario Gral. de Gobierno, LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.—El Secretario de Planeación, LIC. RAFAEL LAGOS MARTINEZ.—Rúbrica.—El Director de Obras Públicas, ING. RODOLFO RUIZ PÉREZ.—Rúbrica.

Convenio que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Hidalgo, representado por el C. Gobernador Constitucional, Lic. Jorge Rojo Lugo, el C. Secretario General de Gobierno, Lic. Ruben Licona Rivemar, el C. Secretario de Planeación, Lic. Rafael Lagos Martínez, y el C. Director de Obras Públicas, Ing. Rodolfo Ruiz Pérez, a quien en lo sucesivo se les denominará "el Gobierno", y por la otra parte la empresa denominada inmobiliaria y Comercial Mariluz, S. A., en adelante denominada "la Empresa", representada en este acto por su administrador Lic. Santos Marroquín Morato relativo a la autorización del "Complejo Industrial Habitacional del Valle de Tulancingo" (CIHVAT), ubicado en términos de esta ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, al tenor de las siguientes cláusulas y

DECLARACIONES.

I.—La Empresa declara:

a) Que es una sociedad legalmente constituida, según lo justifica con la copia certificada del Acta Constitutiva de la sociedad denominada Inmobiliaria y Comercial Mariluz, S. A., pasada ante la fe del Notario Público No. 16 (ahora No. 1), de la ciudad de Tulancingo, Hgo., señor Lic. Vicente Jonguitud Motezuma, con el acta número 4274, del volumen 37, de fecha 29 de diciembre de 1975, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, con fecha 7 de abril de 1976, bajo el número 79, del tomo 40, Sección Comercio del mismo Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial.

b) Tener a su favor Escrituras Públicas de Contratos de Promesa de Venta de los predios rústicos que a continuación se enumeran, los cuales integran el denominado Complejo Industrial Habitacional del Valle de Tulancingo (CIHVAT).

Predio	Propietario	Superficie
1.—La Ciénega,	Sr. Celso Marroquín P.	43-90-03 Has.
2.—La Soledad,	Sr. Celso Marroquín P.	48-16-64 Has.
3.—Fracc. IV Ex-Hacienda San Fco. Huatengo,	Sr. José René Perea R.	29-22-99 Has.
4.—Fracc. IV Ex-Hacienda San Fco. Huatengo,	Sr. Manuel Perea M.	51-75-31 Has.
5.—La Palma,	Lic. Santos Marroquín y copropietarios.	36-11-00 Has.

c) En cumplimiento con la Ley de Obras Públicas, Construcción y Agua Potable, hizo solicitud ante la propia Dirección de Obras Públicas para llevar a cabo el fraccionamiento y dotación de servicios sobre los terrenos antes mencionados con superficie total de 439,384.99 Has.

d) Que la realización del Complejo Industrial Habitacional del Valle de Tulancingo (CIHVAT), será uno

de los inicios más importantes del desarrollo económico del Estado, el que obviamente transformará e impulsará a la población económicamente activa de este Municipio y de la entidad; ya que amén de las importantes fuentes de trabajo que ofrecerá en el área industrial, se tendrán ya planificadas las zonas habitacionales recreativas, educacionales, comerciales y de servicios en general para el trabajador y su familia.

e) Que acompaña a la solicitud prevista en el artículo 63 de la Ley de la Materia; copias certificadas de los contratos de Promesa de Venta de los predios que se mencionan en el inciso I-b) Proyecto general del Complejo, siguiendo los lineamientos establecidos en la citada Ley y en donde gráficamente y a escala 1:2500 quedan definidas las orientaciones, anchura de las calles, orientación y distribución de las manzanas, subdivisión de los lotes, cumplimiento en esta forma con el artículo 65 de la misma Ley de Obras Públicas. Asimismo manifestamos haber enterado las memorias descriptivas, las cuales contienen:

Tipo de Fraccionamiento	Industrial
Superficie de donación	78,867.60 M2.
Superficie de vialidades	148,102.50 M2.
Superficie vendible	709,808.43 M2.
Total:	936,778.53 M2.
Tipo de Fraccionamiento	Habitacional
Superficie de donación	99,481.90 M2.
Superficie de vialidades	162,324.91 M2.
Superficie vendible	563,727.64 M2.
Total:	825,433.55 M2.
Area industrial de reserva	339,384.99 M2.

II.—El Gobierno por su parte manifiesta que:

a) Dado que la empresa cuenta con las Promesas de Venta de los predios rústicos, que se mencionan en el inciso I-b) de las declaraciones, acepta que la Empresa vaya adquiriendo dichos predios de acuerdo con la etapa correspondiente a urbanizar, pudiendo por tanto los propietarios poseer y usar sus respectivos predios, hasta en tanto no les sea exigida por la Empresa, y conforme al Contrato de Promesa de Venta, su escrituración y posesión inmediata.

b) Siendo los Contratos de Promesa de Venta actos jurídicos bilaterales, aleatorios y de validez absoluta, amén de estar debidamente formalizados y protocolizados, el Gobierno da por cubiertos los requisitos que para el otorgamiento de licencias de fraccionamiento señala la Ley de la Materia, ya que en virtud de los mismos Contratos de Promesa de Venta, el vendedor se obliga una vez que así lo solicita el comprador, en este caso la Empresa, a escriturar a su favor y de manera inmediata la superficie total de su respectivo predio; debiendo la empresa presentar en su oportunidad los testimonios de propiedad correspondientes.

III.—Las partes contratantes manifiestan que para los efectos del presente Convenio, se sujetarán a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.—La Empresa, se obliga a construir por cuenta propia como servicios públicos y obras de urbanización del fraccionamiento:

1. Red de agua potable;
2. Red de alcantarillado;
3. Guarniciones;
4. Banquetas;
5. Pavimientos;
6. Alumbrado público y
7. Red de electrificación.

**SEGUNDA.**—Con fundamento en lo previsto por los artículos 54 y 64 de la Ley de Ingresos para el ejercicio de 1981, el Ejecutivo del Estado otorga en calidad de subsidio el 50 por ciento de los derechos que le corresponden por:

a) El 5 por ciento por supervisión de obras de urbanización, que corresponden a 310,327.41 M2., a razón de \$250.00 por metro cuadrado: \$1,939,546.31.

b) El 5 por ciento por expedición de licencia correspondiente de fraccionamiento, la cual será cubierta de conformidad con el artículo 53, fracción VII de la misma Ley de Ingresos, cuando se realicen las operaciones de promesa de venta o compra-venta de los predios urbanizados.

La Empresa cubrirá por tanto, la cantidad de: \$1,939,546.31 (UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 31/100 M. N.), por medio de tres pagos anuales de \$646,515.43 cada uno a partir del 20 de marzo de 1982.

**TERCERA.**—La Empresa, en los términos del artículo 79, fracción I de la Ley de Obras Públicas, hace donación a favor del Gobierno del Estado, de una superficie total de 201,339.26 M2., en la forma y términos especificados en la declaración I-e) de este Convenio, cuya ubicación se encuentra enmarcada en el plano respectivo que se acompaña.

**CUARTA.**—El Gobierno acepta, que sobre la superficie de donación que corresponde a la pista aérea, funcionen los hangares (Tres), de los cuales la Empresa reserva el derecho de propiedad y por lo que la misma no pagará en lo futuro impuesto, derecho o aprovechamiento estatal alguno, ya que en contraprestación la Empresa dona al Gobierno el resto de las instalaciones ya construidas sobre dicha pista.

**QUINTA.**—En los términos del artículo 86, la Empresa se obliga a la conservación de la red de agua potable y drenaje, hasta la fecha de entrega del fraccionamiento o etapa concluida a las autoridades respectivas, Junta o Patronato que se hará cargo de estos servicios.

**SEXTA.**—El Gobierno, con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable, por medio del presente instrumento autoriza a la Empresa, a fraccionar, subdividir y lotificar, así como la venta de las áreas industrial y habitacional, respectivamente, de los predios mencionados en el inciso I-b), de acuerdo con los planos y proyectos aprobados por la Dirección de Obras Públicas.

**SEPTIMA.**—La Empresa se obliga a destinar el fraccionamiento denominado Complejo Industrial Habitacional del Valle de Tulancingo (CIHVAT), a la construcción de un parque industrial, con su respectiva área habitacional y de servicios inherentes y necesarios al mismo.

**OCTAVA.**—El Gobierno, dadas las dimensiones del

predio a fraccionar, autoriza a la Empresa a realizar las obras en etapas.

**NOVENA.**—En el caso de que la Empresa pretenda realizar cualquier modificación al proyecto aprobado por el Gobierno, lo solicitará por escrito a la Dirección de Obras Públicas.

**DECIMA.**—La Empresa se compromete a proporcionar al fraccionamiento el agua que lo abastecerá, así como sus fuentes de aprovechamiento con que cuentan dichos terrenos.

**DECIMA PRIMERA.**—El Gobierno autoriza al fraccionamiento denominado Complejo Industrial Habitacional del Valle de Tulancingo (CIHVAT), exclusivamente por una superficie vendible de 1,569,982.20 M2.

**DECIMA SEGUNDA.**—La Empresa se obliga a otorgar la escritura respectiva de donación al Gobierno en un plazo no mayor de 90 días naturales contados a partir de la fecha en que tenga a su favor la escrituración total de las predios a desarrollar, siendo los gastos por cuenta exclusiva de la Empresa, de acuerdo a lo previsto en el artículo 85 de la Ley de Obras Públicas. La traslación de dominio causará el subsidio otorgado en la cláusula segunda del presente Convenio.

**DECIMA TERCERA.**—Como los datos que han servido de base para este Convenio fueron calculados por procedimientos gráficos exclusivamente, ambas partes convienen en que podrán rectificar en caso de error, y si hubiere diferencia en favor o en contra de alguna de ellas, se harán los ajustes necesarios; designando desde ahora a la propia Dirección de Obras Públicas como la única facultada para determinar dichos diferenciales.

**DECIMA CUARTA.**—El Gobierno otorga a la Empresa la facultad de ceder los derechos y obligaciones contenidos en el presente instrumento, para que en su caso, otra empresa pueda adquirir el área o áreas proyectadas como etapas del desarrollo del Complejo Industrial y Habitacional. Obligándose la Empresa, en este caso, a dar aviso oportunamente a la Dirección de Obras Públicas.

**DECIMA QUINTA.**—La Empresa responderá por cualquier reclamación de terceros dirigida en contra del Gobierno o de los particulares a quienes se les vendan lotes y que tengan por base derechos sobre los terrenos objeto del fraccionamiento, quedando obligada al saneamiento para el caso de evicción.

**DECIMA SEXTA.**—En atención a que en los fraccionamientos, intervienen terceros compradores de buena fe, ambas partes contratantes convienen en que en el presente Convenio será irrevocable y que para su interpretación y cumplimiento se estará a lo previsto en los artículos 1835 al 1843 del Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo.

**DECIMA SEPTIMA.**—El presente Convenio deberá ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual el Gobierno girará el oficio respectivo.

Las firmas que aparecen a continuación, corresponden al Convenio que celebran el Gobierno del Estado de Hidalgo y la Inmobiliaria y Comercial Mariluz, S. A., conteniendo 6 (Seis) fojas útiles y se signa en la ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo, al primer día del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—Por el Gobierno: El C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, **Jorge Rojo Lugo.**—Rúbrica.—El C. Secretario General de Gobierno, **Rubén Licóna Rivemar.**—Rúbrica.—El C. Secretario de Planeación **Rafael F. Lagos Martínez.**—Rúbrica.—El C. Director de Obras Públicas, **Rodolfo Ruiz Pérez.**—Rúbrica.—Por la Empresa: **Inmobiliaria y Comercial Mariluz, S.**

**A.: El Administrador, Santos Marroquín Morato.—Rúbrica.**

Los propietarios de los predios rústicos mencionados en las declaraciones, otorgan su conformidad a este Convenio y lo firman también para reiterar la obligación contraída de otorgar las escrituras correspondientes así como la inmediata posesión a la empresa, cuando ésta así lo solicite.

**PREDIOS LA CIENEGA Y LA SOLEDAD,  
Ceiso Marroquín P.  
(Rúbrica).**

**PREDIO FRACCION IX EX HACIENDA  
SAN FRANCISCO HUATENGO,  
Manuel Perea M.  
(Rúbrica).**

**PREDIO FRACCION V EX HACIENDA  
SAN FRANCISCO HUATENGO,  
José René Perea Rodríguez.  
(Rúbrica).**

**PREDIO LA PALMA,  
Santos Marroquín Morato y Copropiedad.  
(Rúbrica).**

**Convenio que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Hidalgo representado por el C. Gobernador Constitucional licenciado Jorge Rojo Lugo, El C. Secretario General de Gobierno Licenciado J. Rubén Licona Rivemar, el C. Secretario de Planeación, licenciado Rafael Lagos Martínez y el C. Director de Obras Públicas ingeniero Rodolfo Ruiz Pérez, a quien en lo sucesivo se les denominará "El Gobierno" y por otra la empresa denominada "Inmobiliaria Valle de San Javier, S. A." en adelante denominada "La Empresa" representada en este acto por el Presidente del Consejo de Administración Sr. Jorge Conde Gómez, relativo a la autorización del Fraccionamiento "Valle de San Javier" ubicado en términos de esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.**

**Al margen un sello, que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Dirección de Obras Públicas.**

**ANTECEDENTES:**

**1.—Declara "LA EMPRESA" por conducto de su representante:**

a).—Que es una Sociedad legalmente constituida según lo justifica con la copia certificada de la escritura constitutiva de la Sociedad denominada "INMOBILIARIA VALLE DE SAN JAVIER, S. A." pasada ante la fe del Notario Público No. 5 de esta ciudad Sr. Lic. HERIBERTO PFEIFFER CRUZ con el Acta No. 1814; Volumen No. 42 el 25 de junio de 1979 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad con el No. 42 Libro tercero a fojas 302 vuelta del Tomo 18 el dos de agosto de 1979.

b).—Ser propietaria de un predio rústico que se integra con el resto de los lotes 4 y 5 de la fracción III de la Ex-Hacienda de Coscotitlán, ubicada en términos de esta ciudad, según lo justifica con la copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública No. 2314; Volumen 53; de fecha 25 de enero de 1980 pasada ante la Fe del LIC. HERIBERTO PFEIFFER CRUZ Notario Público No. 5 de esta ciudad e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial con el No. 9 a fojas 5 frente del Tomo 96 Volumen I Sección Primera de fecha ocho de febrero de 1980, dicho predio queda marcado en color ojo en el plano anexo.

c).—Ser propietaria de un predio rústico conoci-

do como lote seis de la fracción III de la Ex-Hacienda de Coscotitlán, ubicado en términos de esta ciudad, según lo justifica con la copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública No. 2313; Volumen No. 53; de fecha 25 de enero de 1980 pasada ante la Fe del LIC. PFEIFFER CRUZ Notario No. 5 de esta ciudad e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial con el No. 8 a fojas 4 vuelta del Tomo 96; Volumen I Sección PRIMERA de fecha 8 de febrero de 1980, dicho predio queda marcado en color azul en el plano anexo.

d).—Ser propietaria de un predio rústico ubicado en la Ex-Hacienda de Coscotitlán de esta ciudad según lo justifica con la copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública No. 2924; Volumen 49 de fecha 26 de octubre de 1979, pasada ante la Fe del LIC. HERIBERTO PFEIFFER CRUZ Notario Público No. 5 de esta ciudad e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial con el No. UNO del Tomo 96; Volumen 50. Sección PRIMERA de fecha ocho de febrero de 1980, dicho predio queda marcado en color amarillo en el plano anexo.

e).—Ser propietaria de un predio rústico que se desprende de la fracción oriente de la porción norte de la fracción Segunda de la Ex-Hacienda de Coscotitlán, ubicada en términos de esta ciudad, según lo justifica con la copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública No. 2065; Volumen 46; de fecha 10 de octubre de 1979, pasada ante la Fe del SR. LIC. HERIBERTO PFEIFFER CRUZ, Notario Público No. 5 de esta ciudad e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial con el No. Dos a fojas I vuelta del Tomo 96 Volumen 50. Sección PRIMERA de fecha ocho de febrero de 1980, dicho predio queda marcado en color verde en el plano anexo.

f).—En cumplimiento con la Ley de Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable, hizo solicitud ante la propia Dirección de Obras Públicas para llevar a cabo el fraccionamiento y dotación de servicios sobre los terrenos de su propiedad con superficie total de 1,013,393.78 M2 según levantamiento.

g).—Que la construcción de este fraccionamiento constituirá una importante fuente de trabajo para la Entidad tanto en su construcción como posteriormente en su funcionamiento; resolverá el problema habitacional de la ciudad y coadyuvará a mejorar los presupuestos del Ingreso Federal, estatal y Municipal por el valor económico que representa y constituye motivo de impulso al desarrollo general del Estado.

II.—Con la solicitud y en cumplimiento con lo previsto en el artículo 63 de la Ley de la materia, se acompañó el proyecto del Fraccionamiento siguiendo exactamente los lineamientos fijados en la citada Ley, en donde gráficamente y a escala 1:1000 quedaron definidas las orientaciones, anchura de las calles, orientación y distribución de manzanas y subdivisión de los lotes cumpliendo en esta forma con el artículo 65 de la misma Ley de Obras Públicas.

La memoria descriptiva contiene los siguientes datos:

Tipo de Fraccionamiento	Popular
Superficie de donación .....	90,230.50 M2.
Superficie de vialidades .....	335,342.28 M2.
Superficie vendible .....	587,821.0 M2.
<b>T O T A L :</b> .....	<b>1,013,393.78 M2.</b>

III.—Declaran los contratantes que el área de donación que sobrepasa el 15% del área vendible queda de

absoluta conformidad de ambos de hoy y para siempre en los siguientes términos: Terreno para instalaciones Educativas ..	20,000.00 M2.
Jardines .....	37,720.50 M2.
Expropiación para vialidad oficial .....	32,510.00 M2.
<b>T O T A L :</b> .....	90,230.50 M2.

## CLAUSULAS

PRIMERA.—"LA EMPRESA" se obliga a construir por cuenta propia como servicios públicos y obras de urbanización del Fraccionamiento: 1.—Red de agua potable; 2.—Red de alcantarillado; 3.—Guarniciones; 4.—Banquetas; 5.—Pavimentos; 6.—Alumbrado Público y 7.—Red de Electrificación.

SEGUNDA.—"LA EMPRESA" pagará "AL GOBIERNO" del Estado por concepto de autorización y supervisión la cantidad de \$4,291,778.50 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 50/100 M. N.) por medio de cinco pagos anuales de \$858,355.70 CADA UNO a partir del 29 de febrero de 1981, cumpliéndose así con lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley de Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable; dichos pagos los hará la "EMPRESA" directamente a la Tesorería del Estado recabando el recibo correspondiente, garantizando sus pagos por medio de ocho títulos de créditos pagares.

EL pago a que queda obligada la "EMPRESA" con "EL GOBIERNO" del Estado por concepto de autorización y supervisión de su fraccionamiento queda desglosado como sigue:

50% sobre el avalúo total del terreno que es de \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y a que alude el artículo 58 Fracción SEPTIMA de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio de 1980 arrojando un total de \$750,000.00.

50% sobre el valor de las obras de urbanización en la superficie de vialidad a razón de \$250.00 por metro cuadrado: 4,191,778.50.

TERCERA.—"LA EMPRESA" en los términos del artículo 79 Fracción I de la Ley de la materia, hace donación a favor de "EL GOBIERNO" del Estado de una Superficie total de 90,230.50 M2. (NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTIMETROS) en la forma y términos especificados en la DECLARACION III de este convenio, cuya ubicación se encuentra enmarcada en el plano respectivo que se acompaña.

CUARTA.—En los términos del artículo 86, "LA EMPRESA" se obliga a la conservación de la red de agua potable y drenaje hasta la fecha de la entrega del Fraccionamiento a las Autoridades respectivas, Junta o Patronato que se hará cargo de estos servicios.

QUINTA.—"EL GOBIERNO" del Estado y la Dirección de Obras Públicas, por medio del presente instrumento autorizan a "LA EMPRESA" la venta de los lotes y su escrituración a los compradores.

SEXTA.—"LA EMPRESA" se obliga a destinar el Fraccionamiento "VALLE DE SAN JAVIER" a la construcción de casa-habitación, Edificios y Comercios inherentes y necesarios al mismo ya que éste es de tipo popular.

SEPTIMA.—"EL GOBIERNO", dadas las dimensiones del predio a fraccionar, autorizan a la "EMPRESA" a realizar las obras en etapas.

OCTAVA.—"EL GOBIERNO" se compromete y se obliga a proporcionar al fraccionamiento el agua po-

table que lo abastecerá así como sus fuentes de aprovisionamiento.

NOVENA.—En caso de que "LA EMPRESA" pretenda realizar cualquier modificación al proyecto aprobado por "EL GOBIERNO", lo solicitará por escrito.

DECIMA.—Como los datos que han servido de base este convenio fueron calculados por procedimientos gráficos exclusivamente, ambas partes convienen en que podrán rectificarse en caso de error, y si hubiere diferencia en favor o en contra de alguna de ellas, se harán los ajustes necesarios.

DECIMA PRIMERA.—"EL GOBIERNO" autoriza al Fraccionamiento denominado "VALLE DE SAN JAVIER" exclusivamente por una superficie vendible de 587,821.00 M2. (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS).

DECIMA SEGUNDA.—"LA EMPRESA" se obliga a otorgar la escritura respectiva de donación "AL GOBIERNO" en un plazo no mayor de 90 DIAS naturales contados a partir de la fecha de la firma del presente convenio, siendo los gastos por cuenta exclusiva de "LA EMPRESA", de acuerdo a lo previsto en el Artículo 85 de la Ley de la materia.

DECIMA TERCERA. — La traslación de dominio causará los impuestos y/o exenciones previstas en la Ley de Ingresos y Egresos del Gobierno del Estado.

DECIMA CUARTA.—"LA EMPRESA" responderá por cualquier reclamación de terceros dirigida en contra del Gobierno o de los particulares a quienes se les vendan lotes y que tengan por base derechos sobre los terrenos objetos del Fraccionamiento, quedando obligados al saneamiento para el caso de evicción.

DECIMA QUINTA.—En atención a que en los Fraccionamientos intervienen terceros compradores de buena fe, ambas partes contratantes convienen en que el presente convenio será irrevocable y para su interpretación y cumplimiento se estará a lo previsto en los artículos 1835 al 1843 del Código Civil Vigente en el Estado de Hidalgo.

DECIMA SEXTA.—El presente convenio deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado para lo cual "EL GOBIERNO" girará el oficio respectivo.

Las firmas que aparecen a continuación corresponden al presente Convenio que celebran "EL GOBIERNO" del Estado de Hidalgo y la INMOBILIARIA DEL VALLE DE SAN JAVIER S. A., celebrado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.—"GOBIERNO DEL ESTADO", Lic. JORGE ROJO LUGO, Gobernador Constitucional.—Rúbrica.—Secretario General de Gobierno, Lic. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.—Secretario de Planeación, Lic. RAFAEL LAGOS MARTINEZ.—Rúbrica.—Director de Obras Públicas, Ing. RODOLFO RUIZ PEREZ.—Rúbrica.—"LA EMPRESA", Inmobiliaria del Valle de San Javier, S. A., JORGE CONDE GOMEZ, Presidente del Consejo de Administración.—Rúbrica.

Al margen un sello, que dice: **Estdo de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Dirección de Obras Públicas.**

ASUNTO: Se autoriza Fraccionamiento "Valle de San Javier".

C. Jorge Conde Gómez  
Representante Legal de  
Inmobiliaria "Valle de San Javier, S. A."  
y del Fraccionamiento "Valle de San Javier"  
**P r e s e n t a.**

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley sobre Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable del Estado de Hidalgo, se autoriza el fraccionamiento popular denominado "Valle de San Javier", propiedad de Inmobiliaria Valle de San Javier, S. A., representada por el Sr. Jorge Conde Gómez, ubicado en la cabecera municipal de esta ciudad, con un área total de 1,013,393.78 M2., distribuida como sigue:

Area Vendible .....	587,821.00 M2.
Area de Vialidad .....	335,342.28 M2.
Area de Donación .....	90,230.50 M2.
<b>TOTAL:</b> .....	<b>1,013,393.78 M2.</b>

Dicho fraccionamiento se ha clasificado de tipo popular según el artículo 55 de la Ley de la Materia, quedando condicionada esta autorización al convenio realizado entre el Gobierno del Estado de Hidalgo y la Inmobiliaria Valle de San Javier, S. A., respecto al fraccionamiento "Valle de San Javier".

Esta autorización así como los planos que la complementan, deberán ser mostrados a los inspectores y supervisores de la Dirección de Obras Públicas, en cualquier momento que ellos así lo requieran.

Pachuca, Hgo., 20 de febrero de 1980.—Secretario Gral. de Gobierno, Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.—Secretario de Planeación, Lic. RAFAEL LAGOS MARTINEZ.—Rúbrica.—Director de Obras Públicas, Ing. RODOLFO RUIZ PEREZ.—Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

C. Lic. PEDRO FLORES HERNANDEZ,  
DIRECTOR DE GOBERNACION.  
P R E S E N T E.

El (los) C. (C.C.) RAYMUNDO CHAVEZ CALVA con domicilio en TRES GUERRAS N° 100/A, PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una (s) concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en LA CIUDAD DE PACHUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 3 de marzo de 1981.—El Secretario General de Gobierno, Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-1

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

C. Lic. PEDRO FLORES HERNANDEZ,  
DIRECTOR DE GOBERNACION.  
P R E S E N T E.

El (los) C. (C.C.) GUADALUPE GAUDENCIO MA-

TEOS BAÑOS, con domicilio en PACHUQUILLA, MPIO. DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una (s) concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en PACHUQUILLA, MPIO. DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 4 de marzo de 1981.—El Secretario General de Gobierno, Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-1

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

C. Lic. PEDRO FLORES HERNANDEZ,  
DIRECTOR DE GOBERNACION.  
P R E S E N T E.

El (los) C. (C.C.) YONI ALONSO LOPEZ, con domicilio en ESPINOSA ARTEAGA N° 106, PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una (s) concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en PACHUCA, HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 4 de marzo de 1981.—El Secretario General de Gobierno, Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-1

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

C. Lic. PEDRO FLORES HERNANDEZ,  
DIRECTOR DE GOBERNACION.  
P R E S E N T E.

El (los) C. (C.C.) BERNARDO REYES PENA, con domicilio en EL CARMEN, MPIO. DE HUICHAPAN, HIDALGO, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una (s) concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en EL CARMEN, MPIO. DE HUICHAPAN, HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tran-

sito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 13 de marzo de 1981.—El Secretario General de Gobierno, Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-1

#### GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

C. Lic. PEDRO FLORES HERNANDEZ,  
DIRECTOR DE GOBERNACION.  
PRESENTE.

El (los) C. (C.C.) LORENZO BECERRIL PEÑA, con DOMICILIO CONOCIDO EN EL CARMEN, MPIO. DE HUICHAPAN, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una (s) concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en EL CARMEN, MPIO. DE HUICHAPAN, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 13 de marzo de 1981.—El Secretario General de Gobierno, Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-1

#### GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

C. Lic. PEDRO FLORES HERNANDEZ,  
DIRECTOR DE GOBERNACION.  
PRESENTE.

El (los) C. (C.C.) MARIA DEL CONSUELO LIDIA ZENTENO PEREZ, con domicilio en PLAZA OCAMPO N° 8, HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una (s) concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 24 de marzo de 1981.—El Secretario General de Gobierno, Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-1

#### GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

C. Lic. PEDRO FLORES HERNANDEZ,  
DIRECTOR DE GOBERNACION.  
PRESENTE.

El (los) C. (C.C.) ELIEL VARGAS NERI, con domicilio en LUIS PONCE SUR N° 104, TULANCINGO, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una (s) concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en LA CENTRAL CAMIONERA DE TULANCINGO, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 27 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno, Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-1

#### GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

C. Lic. PEDRO FLORES HERNANDEZ,  
DIRECTOR DE GOBERNACION.  
PRESENTE.

El (los) C. (C.C.) ISMAEL CORDERO BARRIOS, con domicilio en MOLINO DEL REY N° 303, TULANCINGO, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una (s) concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en LA UNIDAD INFONAVIT, DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 11 de marzo de 1981.—El Secretario General de Gobierno, Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-1

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

C. Lic. PEDRO FLORES HERNANDEZ,  
DIRECTOR DE GOBERNACION.  
PRESENTE.

El (los) C. (C.C.) JORGE RODRIGUEZ MORALES, con domicilio en TULANCINGO, HGO., MARTIRES DE RIO BLANCO N° 305, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una (s) concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en LA CENTRAL CAMIONERA DE TULANCINGO, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 27 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno, Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-1

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

C. Lic. PEDRO FLORES HERNANDEZ,  
DIRECTOR DE GOBERNACION.  
PRESENTE.

El (los) C. (C.C.) SANDRA DE LA MERCED AGUILAR, con domicilio en OCAMPO NTE. N° 405, TULANCINGO, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una (s) concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en LA "UNION DE TULANCINGO", HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 27 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno, Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-1

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

C. Lic. PEDRO FLORES HERNANDEZ,  
DIRECTOR DE GOBERNACION.  
PRESENTE.

El (los) C. (C.C.) GERARDO PEREZ REYES, con domicilio en MUNITEPEC, MPIO. DE TLAHUELILPAN, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una (s) concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en MUNITEPEC, MPIO. DE TLAHUELILPAN, HGO.

YEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en MUNITEPEC, MPIO. DE TLAHUELILPAN, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 17 de marzo de 1981.—El Secretario General de Gobierno, Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-1

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

C. Lic. PEDRO FLORES HERNANDEZ,  
DIRECTOR DE GOBERNACION.  
PRESENTE.

El (los) C. (C.C.) HUMBERTO JOEL PARRA SOTO, con domicilio en LAZARO CARDENAS N° 101, TULANCINGO, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una (s) concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en LA CENTRAL CAMIONERA DE TULANCINGO, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 27 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno, Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-1

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

C. Lic. PEDRO FLORES HERNANDEZ,  
DIRECTOR DE GOBERNACION.  
PRESENTE.

El (los) C. (C.C.) RICARDO GARCIA CRUZ, con domicilio en LAZARO CARDENAS N° 114, TULANCINGO, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una (s) concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en LA CENTRAL CAMIONERA DE TULANCINGO, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 27 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno, Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-1

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

C. Lic. PEDRO FLORES HERNANDEZ,  
DIRECTOR DE GOBERNACION.  
P R E S E N T E.

El (los) C. (C.C.) ANTONIO RUBEN AGUILAR SANTOS, con domicilio en LA CALLE DE ALLENDE N° 630, TULANCINGO, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una (s) concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en LA CENTRAL CAMIONERA DE TULANCINGO, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 27 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno, Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-1

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

C. Lic. PEDRO FLORES HERNANDEZ,  
DIRECTOR DE GOBERNACION.  
P R E S E N T E.

El (los) C. (C.C.) IGNACIO GOMEZ PONTAZA, con domicilio en AGRICULTURA LOTE N° 95, COL. ROJO GOMEZ, PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una (s) concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOBUS para dar servicio en LA RUTA: PORTAL-CONSTITUCION - ALLENDE - XICOTENCATL - PLAZA JUAREZ-CUAUHEMOC-PROLONGACION AV. JUAREZ-VENTA PRIETA Y RETORNO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 11 de marzo de 1981.—El Secretario General de Gobierno, Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-1

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

C. Lic. PEDRO FLORES HERNANDEZ,  
DIRECTOR DE GOBERNACION.  
P R E S E N T E.

El (los) C. (C.C.) RAMON GUZMAN PEREZ, con domicilio en 3a. DE TEMAXCALTITLA N° 97, TULANCINGO, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una (s) concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en EL HOSPITAL CIVIL DE TULANCINGO, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 27 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno, Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-1

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

C. Lic. PEDRO FLORES HERNANDEZ,  
DIRECTOR DE GOBERNACION.  
P R E S E N T E.

El (los) C. (C.C.) JORGE BARRAZA ABAD, con domicilio en ALFONSO MACEDO N° 128, TULANCINGO, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una (s) concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en LA CENTRAL CAMIONERA DE TULANCINGO, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 27 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno, Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-1

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

C. Lic. PEDRO FLORES HERNANDEZ,  
DIRECTOR DE GOBERNACION.  
P R E S E N T E.

El (los) C. (C.C.) SEVERO CANALES ISLAS, con domicilio en PROLONGACION LUIS PONCE N° 2, TULANCINGO, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una (s) concesión (es) para explotar el servicio público de trans

porte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en LA CENTRAL CAMIONERA DE TULANCINGO, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 27 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno, Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-1

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

C. Lic. PEDRO FLORES HERNANDEZ,  
DIRECTOR DE GOBERNACION.  
P R E S E N T E.

El (los) C. (C.C.) LUIS MENDEZ FALCON, con domicilio en FELIPE ANGELES N° 201, PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una (s) concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en PACHUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 19 de marzo de 1981.—El Secretario General de Gobierno, Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-1

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

C. Lic. PEDRO FLORES HERNANDEZ,  
DIRECTOR DE GOBERNACION.  
P R E S E N T E.

El (los) C. (C.C.) ERNESTINA ALICIA OLVERA OLVERA, CON DOMICILIO CONOCIDO EN EL TEPOZAN, MPIO. DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una (s) concesión (s) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en EL TEPOZAN, MPIO. DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 25 de febrero de 1981.—El Secretario General de Gobierno, Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-1

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Juzgado Segundo Civil este Distrito Judicial, Ma. de la Luz Matías, promueve diligencias Jurisdicción Voluntaria, a fin de acreditar posesión y propiedad predio urbano ubicado en Luis Ponce Romero 309, Ciudad, medidas y colindancias obran expediente 205/981.

Convócanse personas con igual o mejores derechos, pasen a deducirlos dentro 40 días siguientes última publicación Periódico Oficial.

Publíquese tres veces consecutivas, Periódico Oficial del Estado e Hidalguense, lugares públicos, de costumbre y ubicación inmueble.

Pachuca, Hgo., a 9 de marzo de 1981.—El C. Actuario, LIC HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3-1

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

TOMAS HERNANDEZ TREJO, demandado en Juicio Ordinario Civil en contra de Eutimia Islas de O. y Efraín Ortiz, Expediente No. 1786/80.

Se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca, Hgo., Febrero 17 (diecisiete) de 1981 (mil novecientos ochenta y uno).

Por presentado TOMAS HERNANDEZ TREJO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 253, 254, 256 y 121, Fracc. II y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.—Se tienen por hechas las manifestaciones que relaciona el promovente con su escrito de cuenta.

II.—Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta, en su escrito inicial de demanda de fecha 12 de diciembre de 1980.

III.—Notifíquese a los demandados, Eutimia Islas de Ortiz y Efraín Ortiz, por medio de edictos, que se publicarán en Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, por tres veces consecutivas; haciéndose saber a éstos que deberán contestar dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial del Estado.—Quedando en la Secretaría de este Juzgado copias simples de la demanda.

IV.—Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado Carlos Becerril Olvera, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que da fe.

Pachuca, Hgo., 27 de febrero de 1981.—El C. Actuario, P. D. D. ENRIQUE BAÑOS GOMEZ.

3-1

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

MARIA LUISA MEJIA GALARZA, promovió Juicio de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, expediente número 390/80.—Predio rústico ubicado en el Barrio de Santa Teresa del Mineral del Monte, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Nuevo Gráfico", así como en los tableros notificadores de costumbre esta ciudad.

Pachuca, Hgo., a 30 de abril de 1980.—El C. Actuario, LIC. DOMINGO VELASCO GONZALEZ.—Rúbrica.

3-1

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.  
E D I C T O S

BENJAMIN HINOJOSA HERNANDEZ, promueve Diligencia de Jurisdicción Voluntaria, Ad-Perpetuam, para acreditar posesión sobre Tarjeta Predial del Barrio EUCALIPTO SANTIAGO TLAPACOYA, Expediente Número 160/981. Medidas y colindancias obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que el promovente para que lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquense edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en los lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., febrero de 1981.—El C. Actuario, P. D. D. HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.—Rúbrica.

3-1

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.  
E D I C T O

MERCEDES JOSE GARCIA MENESES, promueve este Juicio de Información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente No. 290/801, medidas y colindancias obran en autos.

Para acreditar la posesión del predio rústico ubicado en Av. Reforma S/N, Mpio. Villa de Tezontepec, Hgo.

Hágase del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que el promovente para que lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquese Edictos por tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en tableros notificadores y de su ubicación.

Pachuca, Hgo., Marzo 12 de 1981.—El C. Actuario, P. D. D. ENRIQUE BAÑOS GOMEZ.—Rúbrica.

3-1

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

GREGORIO HERRERA HERNANDEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente No. 318/81.

Predio Urbano ubicado en Calle Transversal de Patoni No. 601, Col. Bartolomé de Medina en esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, asimismo, como en tableros notificadores de costumbre a petición de los interesados.

Pachuca, Hgo., Marzo de 1981.—El Actuario, P. D. D. ENRIQUE BAÑOS.—Rúbrica.

-1

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

E D I C T O

LIC. SAUL VALDEZ PEDRAZA, apoderado de María Dolores, Cuauhtémoc, Xicoténcatl, Arquímedes, Electra, Rosalía Odisea, Ulises y Beethoven Acosta Villegas, promueve en este Juzgado Juicio Sucesorio intestamentario a bienes de la señora Rosalía Acosta Viuda de Angeles, Exp. No. 10/981. Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que los actores sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente Edicto publíquese 3 veces consecutivas Periódico Oficial del Estado e Hidalguense, así como tableros notificadores de este Juzgado, dando cumplimiento al artículo 121 Código de Procedimientos Civiles.

Molango, Hgo., Marzo 3 de 1981.—Los Testigos de Asistencia: JOSEFINA REYES CONTRERAS.—Rúbrica.—MA. LUISA GONZALEZ PEREZ.—Rúbrica.

3-1

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.  
E D I C T O

OLIVA LARA GARCIA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente No. 228/981.

Predio rústico ubicado en periferia del Barrio de la Cruz de esta Ciudad, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y "El Hidalguense".

Publíquense edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Hidalguense", así como en tableros notificadores de costumbre a petición de los interesados.

Pachuca de Soto, Hgo., 3 de marzo de 1981.—El C. Actuario, P. D. D. ENRIQUE BAÑOS GOMEZ.—Rúbrica.

3-1

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

NEMORIO GUTIERREZ MONROY, promovió Juicio de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, expediente número 277/981.— Una fracción del predio rústico ubicado en términos de la Cabecera Municipal de Tolcayuca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de costumbre en esta ciudad.

Pachuca, Hgo., a 9 de marzo de 1981.—El C. Actuario, LIC. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3-1

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

ABEL TENORIO FRANCO promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar el hecho de la posesión y el derecho que tiene respecto de un predio rústico ubicado en Metepec, Hidalgo, el cual se encuentra oculto a la acción fiscal, medidas y colindancias obran Exp. No. 131/981. Expídesese publicación Periódicos Oficial del Estado se editen Ciudad

Pachuca, Ruta se edita esta Ciudad y parajes públicos-ubicación inmueble, por dos veces consecutivas de ocho en ocho días. Convócanse personas créanse derecho predio referencia preséntense deducirlo dentro del término de Ley, Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Tulancingo, Hgo., 12 de febrero de 1981.—El Juez de Primera Instancia, LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

2-1

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

A SILVIA ROJAS VALLE y Registrador Público de la Propiedad, con fecha nueve de febrero del año en curso 1981, el señor Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tulancingo, Hgo., dictó un auto acusándole la rebeldía por no haber contestado a Juicio Ordinario Civil Prescripción Positiva, promovido por EULOGIO SANTILLAN ISLAS Y SOCIOS en contra de SILVIA ROJAS VALLE y Registrador Público de la Propiedad, Exp. No. 901/980, abriendo el juicio por un término de diez días improrrogables para ambas partes a prueba, en lo sucesivo se le notificará por medio de cédula, lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación en forma. Publíquese por dos veces consecutivas de 9 en 9 días Periódicos Oficial del Estado se edita Ciudad Pachuca.

Tulancingo, Hgo., 16 de febrero de 1981.—Testigo de Asistencia, C. RICARDA DE LAS NIEVES VERA.—Rúbrica.—Testigo de Asistencia, C. ROCIO GONZALEZ GALBRAITH.—Rúbrica.

2-1

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

PABLO DELGADILLO RODRIGUEZ, promueve diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, para justificar hecho de posesión y derecho propiedad respecto al predio rústico ubicado en San Pedro Tlachichilco, Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran en Exp. No. 1296/980, publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y La Ruta, que se edita en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convóquense personas créanse derecho predio de referencia preséntense a deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., marzo 2 de 1981.—La Secretaria del Juzgado, LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

2-1

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

A ISABEL ROJAS ICAZA, con fecha nueve de febrero del año en curso 1981, el señor Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tulancingo, Hgo.,

dictó un auto acusándole la rebeldía por no haber contestado a Juicio Ordinario Civil Prescripción Positiva promovido por EULOGIO SANTILLAN ISLAS Y SOCIOS en contra de ISABEL ROJAS ICAZA, Exp. No. 900/980, abriendo el Juicio por un término de diez días improrrogables para ambas partes a prueba, en lo sucesivo se le notificará por medio de cédula, lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación en forma. Publíquese por dos veces consecutivas de 9 en 9 días Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, Hgo., 16 de febrero de 1981.—Testigo de Asistencia, C. RICARDA DE LAS NIEVES VERA.—Rúbrica.—Testigo de Asistencia, C. ROCIO GONZALEZ GABRAITH.—Rúbrica.

2-1

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

TULANCINGO, HGO.

**EDICTO**

JOSÉFINA HERNÁNDEZ DE TREJO, promueve diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, para justificar hecho de posesión y derecho propiedad respecto al predio rústico ubicado en el poblado de Los Romeros, Municipio de Santiago Tulantepec, Hgo., medidas y colindancias obran en expediente No. 260/981, publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, que se edita en esta Ciudad, y lugares públicos de costumbre. Convóquense personas créanse derecho predio de referencia preséntense a deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., marzo 2 de 1981.—La Secretaria del Juzgado, LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

2-1

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**

PACHUCA, HGO.

**EDICTO**

En Juleto Sucesorio Testamentario a Bienes de CELESTINO CASOLCO ZAMBRANO, expediente No. 128/81, promovió Isidoro Pérez Casolco en Juzgado Primero Civil este Distrito Judicial.

Hágase saber a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar dentro de la presente sucesión, compareciendo a este juzgado a reclamar sus derechos, dentro de cuarenta días.

Publíquese por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, Hgo., marzo 18 de 1981.—El Actuario, P.D.D. ENRIQUE BAÑOS GÓMEZ.—Rúbrica.

2-1

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**

HUICHAPAN, HGO.

**EDICTO**

DIEGO RAMIREZ ROJO, promueve Información de Dominio, fin declarársele propietario predio rústico ubicado en San Miguel Catepantla, del Municipio de Tecozautla, de este Distrito Judicial, referido predio denominado La Era. Medidas y linderos constan expediente 58/981, empadronado nombre promovente.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

Huichapan, Hgo., 11 de marzo de 1981.—El Secretario del Juzgado, LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2-1

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**

HUICHAPAN, HGO.

**EDICTO**

BARTOLO VEGA HERNANDEZ, promueve Información de Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "Tierra Blanca", ubicado Ranchería Gandho, Municipio de Tecozautla, Hgo. Empadronado nombre Alberto Vega, medidas y linderos constan expedientes 40/981.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

Huichapan, Hgo., 27 de febrero de 1981.—El Secretario del Juzgado, LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2-1

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**

HUICHAPAN, HGO.

**EDICTO**

ALBERTO LOPEZ SUAREZ, promueve Información de Dominio, fin decláresele propietario predio rústico El Tepozán, ubicado Barrio San Mateo, Zona Taxhá, Municipio Huichapan, Hgo. Empadronado nombre promovente. Medidas y linderos constan expediente 39/981.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

Huichapan, Hgo., 27 de febrero de 1981.—El Secretario del Juzgado, LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2—1

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
HUICHAPAN, HGO.**

**E D I C T O**

NICOLASA NENQUIA HERNANDEZ, promueve Información de Dominio, fin decláresele propietaria predio rústico "El Guajolote, ubicado Ranchería Gandhó, Municipio Tecozautla, Hgo. Empadronado nombre Rafael Hernández. Medidas y linderos constan expediente 41/981.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico. Pachuca, Hgo.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

Huichapan, Hgo., 27 de febrero de 1981.—El Secretario del Juzgado, LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2—1

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
HUICHAPAN, HGO.**

**E D I C T O**

JULIAN CHAVERO LOPEZ, promueve Información de Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "Los Sauces", ubicado Ranchería Zequetejhé, Municipio Huichapan, Hgo. Empadronado nombre promovente. Medidas y linderos constan expediente número 42/981.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico. Pachuca, Hgo.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

Huichapan, Hgo., 27 de febrero 1981.—El Secretario del Juzgado, LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2—1

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
HUICHAPAN, HGO.**

**E D I C T O**

FELIPA GUERRERO DE CRUZ, promueve Informa-

ción de Dominio, fin decláresele propietaria predio rústico "Tierra Colorada", ubicado Ranchería La Sabinita, de este Municipio. Empadronado nombre Manuel Chávez Anaya y Amanda Avila Chávez. Medidas y linderos constan expediente 44/981.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico. Pachuca, Hgo.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

Huichapan, Hgo., 27 de febrero de 1981.—El Secretario del Juzgado, LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2—1

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
HUICHAPAN, HGO.**

**E D I C T O**

FLORENTINA LOPEZ GUERRERO, promueve Información de Dominio, fin decláresele propietaria predio rústico "La Esperanza", ubicado Ranchería de Zequetejhé, de este Municipio. Empadronado nombre del promovente. Medidas y linderos constan expediente 43/981.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico. Pachuca, Hgo.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

Huichapan, Hgo., 27 de febrero de 1981.—El Secretario del Juzgado, LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2—1

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
IXMIQUILPAN, HGO.**

**E D I C T O**

JOSE CANO LEON promueve diligencias Información Testimoni! Ad-Perpetuam, respecto predio denominado "Tepetatoso", ubicado términos barrio de la Reforma, este Distrito. Medidas y linderos obran expediente 24/981. Auto fecha 16 febrero actual da entrada promoción ordena publicar presente dos veces consecutivas periódico Oficial del Estado y El Hidalguense, editanse Ciudad Pachuca, Hidalgo, así como fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

Ixmiquilpan, Hgo., marzo 3 de 1981.—El Secretario Civil, LIC. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA.—Rúbrica.

2—1

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

## E D I C T O

DANIEL RESENDIZ MEZA, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, predio rústico sin nombre, ubicado en el Rancho del Tule, Barrio de Santiago, de este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente número 26/981.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense Edictos dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y "El Hidalguense", se editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derecho sobre predio de referencia, dedúzcanlo vía legal.

Zimapan, Hgo., a 17 de marzo de 1981.—El Secretario del Juzgado, P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

2-1

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

## E D I C T O

CARLOS REYES RESENDIZ, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva, predio rústico sin nombre, ubicado en el Rancho del Tule, Barrio de Santiago, de este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente número 27/981.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense Edictos dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y "El Hidalguense", se editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derecho sobre el predio de referencia, dedúzcanlo vía legal.

Zimapan, Hgo., marzo 17 de 1981.—El Secretario del Juzgado, P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

2-1

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

## E D I C T O

GERARDO Y ABRAHAM PEREZ HERNANDEZ, promueven información de Dominio, fin decláreseles propietarios predio rústico "Milpa Vieja", ubicado Ranchería Juchitlán, Municipio de Chapantongo, Hgo. Empadronado nombre Pablo Pérez Godoy. Medidas y linderos constan expediente 302/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico. Pachuca, Hgo.

## SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Huichapan, Hgo., a 3 de noviembre de 1980.—El Secretario del Juzgado, LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2-1

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUEJUTLA, HGO.

## E D I C T O

CLEOFAS MATEOS LARA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, objeto acreditarse propietario por prescripción positiva, predio rústico denominado "Tamalcauatita", ubicado en el poblado de Hazonco, Municipio de Huixtla, Hidalgo. Medidas y colindancias constan expediente. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese dos veces consecutivas Periódicos Oficiales del Estado y el Nuevo Gráfico.

Huejutla, Hgo., 8 de enero de 1981.—El Secretario del Juzgado, C. NICOLAS VILLARREAL OLIVARES.—Rúbrica.

2-1

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

## E D I C T O

MARIO FELIPE REYES RIVERA, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar hechos y derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva operada en su favor respecto de un predio urbano ubicado en la población de San Miguel Vindhó, de este Municipio y Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 138/81.

Cumplimiento artículo 3029 del Código Civil, publíquese este Edicto en los Periódicos Oficial del Estado, que se publica en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, y en "La Región", que se edita en esta ciudad, por dos veces consecutivas de siete en siete días y en los lugares públicos de costumbre, anunciando la iniciación de las presentes diligencias, convocando a las personas que se crean con mejores derechos se presenten a deducirlos oportunamente.

Tula de Allende, Hidalgo, marzo 18 de 1981.—El Segundo Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, C. ENRIQUE ANGELES QUIADA.—Rúbrica.

2-1